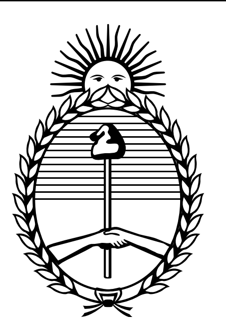
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 1
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.018

Precio $ 1,40

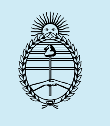


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1549/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0016130/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que asimismo, resulta necesario exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
GAUTO	Carlos Demetrio	DNI	21.781.490	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ	Felix Adrián	DNI	25.183.143	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
LAFALLA	Camilo Francisco	DNI	24.869.061	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0
LAUMANN	Angelina Elizabeth	DNI	27.809.059	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0
PELOZO VERA	Mayra Gisela	DNI	30.141.661	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
REA	Patricia Mónica	DNI	23.008.976	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
KAZAR	Enrique Andrés	DNI	21.594.461	Delegación Posadas	Asistente Técnico Administrativo	C	0
LOREIRO	Liliana Mercedes	DNI	23.000.958	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
NEUMANN	Oscar Horacio	DNI	20.338.363	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
ORIA	Eduardo Antonio	DNI	28.675.654	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1547/2010

Danse por prorrogadas designaciones en el Departamento Comunicaciones y Prensa.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº 185.288/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 del marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2006 del 11 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2006/09 se efectuaron diversas designaciones transitorías en el DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias de la señora Luciana GALEAZZI (D.N.I. Nº 27.616.649) y del señor Juan Ismael REZZANO (D.N.I. Nº 22.210.522), resulta necesario disponer las coberturas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del mencionado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 3 de mayo de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 2006/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas a partir del 3 de mayo de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de la señora Luciana GALEAZZI (D.N.I. Nº 27.616.649), en un cargo Nivel C, Grado 0, para cumplir funciones de Analista y del señor Juan Ismael REZZANO (D.N.I. Nº 22.210.522), en un cargo Nivel B, Grado 0, para cumplir funciones de Analista Especializado, ambos de la planta permanente del DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por conducto del Decreto Nº 2006/09, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de mayo de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
SCOLAMIERI, Gervasio	D.N.I. Nº 27.293.349	C - 0	Redactor	3/05/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1548/2010

Dase por asignada la función de Jefa de Departamento en la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.366.295/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Pública para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006, 1109 del 21 de septiembre de 2007 y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación transitoria de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, establecida por el Decreto Nº 628/05.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1109/07 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566/09 se aprobó la dotación de esa Cartera de Estado.

Que en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Jefe de Departamento de Gestión de Compras de Unidades Desconcentradas, dependiente de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones, con carácter transitorio, del mencionado cargo.

Que la situación expuesta se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y por el artículo 15, inciso a), apartados I, II y III del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 108 del Decreto Nº 2098/08 establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en su inciso a) establece que el cargo se halle vacante.

Que la Profesora Doña Cecilia Inés PALADINO (M.I. Nº 13.481.421) Agrupamiento General, Tramo General, Nivel C, Grado 10, de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para asumir dichas funciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 491/02, y en el artículo 2º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada transitoriamente, a partir del 2 de septiembre de 2009, la función de Jefe/a del Departamento de Gestión de Compras de Unidades Desconcentradas, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la agente de planta permanente, del Agrupamiento General, Tramo General, Nivel C, Grado 10, Profesora Doña Cecilia Inés PALADINO (M.I. Nº 13.481.421), de conformidad con lo dispuesto por el Título X, artículos 107 a 112 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Decreto Nº 2098/08 y lo prescripto por el artículo 15, inciso a) del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El plazo de la asignación de la función transitoria mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 754/2010

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 26/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0039943/2010 del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en virtud de la nueva estimación del cálculo de recursos previsto para el Ejercicio 2010.

Que por la Disposición Nº 1 de fecha 19 de febrero de 2010 del Departamento Planificación Estratégica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se incrementó la tarifa que se cobra por la venta de servicios requeridos por terceros en concepto de Policía Adicional a partir del 1 de marzo de 2010.

Que, asimismo, el incremento de recursos se destinaría a la atención de los gastos de funcionamiento y la liquidación de retribuciones extraordinarias por la prestación de servicios al margen de los horarios normales de labor de su personal, como así también la adquisición de insumos necesarios para la eficiente atención del servicio aludido.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete, avalando la nueva proyección de recursos estimada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 9º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Las contribuciones a favor del Tesoro Nacional que por esta medida se disponen constituir para el presente ejercicio fiscal, deberán ser aportadas en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas hasta la finalización del ejercicio presupuestario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 452/2010

Dase por otorgado el auspicio para la realización de "EXPOLIVO 2010" que se llevó a cabo en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0264215/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA solicitó el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de "EXPOLIVO 2010" que se llevó a cabo en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, entre los días 9 y 12 de septiembre de 2010.

Que dicha exposición es la primera a nivel nacional que reúne a todos los actores de los sectores público y privado de la cadena olivícola, permitiendo una participación activa de los mismos a través de las diferentes actividades existentes.

Que asimismo, el objetivo general es ser el centro neurálgico del sector durante su desarrollo, reuniendo a todos los eslabones de la cadena provenientes de todas las regiones del país, así como a potenciales compradores, especialistas y proveedores de todo el mundo.

Que los objetivos que se persiguieron con esta exposición se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorgan la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la realización de "EXPOLIVO 2010" que se llevó a cabo en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, entre los días 9 y 12 de septiembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1607/2010

Declárase de interés nacional la "12° Conferencia Internacional de la Asociación Internacional Ciudades y Puertos", a desarrollarse en las Ciudades Autónoma de Buenos Aires y de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº S01-0095051/2010 por la que tramita la solicitud de Declaración de Interés Nacional para el evento "12° CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL CIUDADES Y PUERTOS", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por el señor SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Ing. D. Juan Pablo SCHIAVI.

Que se trata de un acontecimiento propuesto por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se trata de una conferencia internacional que cuenta con la participación de delegaciones de más de 40 países y con 190 ciudades afiliadas.

Que en el acontecimiento propuesto se expondrán proyectos y realizaciones en la materia generando un espacio de participación e intercambio de experiencias y conocimientos especializados, transmitidos en un programa regular de conferencias, seminarios y debates.

Que tanto el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como el de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que en razón de la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de sus participantes, el acontecimiento propuesto es meritorio de la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la "12º CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL CIUDADES Y PUERTOS", a desarrollarse en las Ciudades Autónoma de Buenos Aires y de Rosario, Provincia de Santa Fe, entre el 15 y el 19 de noviembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1608/2010

Decláranse de interés nacional los eventos "XVI Expo-Cañuelas" y "XIV Fiesta del Dulce de Leche", a desarrollarse en la Ciudad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO la Actuación Nº 97857-10-1-6 de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional los eventos "XVI EXPO-CAÑUELAS" y "XIV FIESTA DEL DULCE DE LECHE", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por la Municipalidad de Cañuelas, de la Provincia de Buenos Aires.

Que se trata de acontecimientos que se realizan anualmente en el citado distrito y tienen como finalidad promocionar al sector productivo local así como valorar al Partido de Cañuelas como "Cuna Nacional de la Industria Lechera".

Que durante el desarrollo de la "Fiesta del Dulce de Leche" se selecciona el mejor dulce de leche elaborado, como así también se elige a la "Reina del Dulce de Leche", quien representa al Partido de Cañuelas en las diferentes fiestas de la Provincia de Buenos Aires.

Que los eventos en cuestión reúnen cabalmente todas las condiciones para ser meritorios de la declaración impulsada, como en ediciones anteriores.

Que los MINISTERIOS DE INDUSTRIA y DE TURISMO DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso, como en ediciones anteriores de los mismos eventos.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional los eventos "XVI EXPO-CAÑUELAS" y "XIV FIESTA DEL DULCE DE LECHE", a desarrollarse en la Ciudad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, del 12 al 14 de noviembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas

PRESTACIONES MEDICAS

Resolución 141/2010

Prorrógase el plazo para la inscripción de los prestadores de Servicios de Apoyo a la Integración Escolar hasta la finalización del ciclo lectivo 2011.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO la Ley Nº 24.901 y el Decreto Nº 1193 del 8 de octubre de 1998, la Resolución Nº 428/99 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada se instituye un Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral para la Atención de Personas con Discapacidad, con el objeto de brindarles a las mismas una cobertura integral de sus necesidades y requerimientos especiales a través de acciones de prevención, asistencia, promoción y protección.

Que el artículo 2º de la Ley 24.901 establece que las Obras Sociales, comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1º de la Ley 23.660 tendrán a su cargo con carácter obligatorio la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la Ley que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.

Que según el Decreto Reglamentario Nº 1193/98 la implementación del referido Sistema conlleva la puesta en marcha de un Registro Nacional de Prestadores de Servi-

cios de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad con el propósito de universalizar la calidad de la atención de las mismas,

Que la Resolución Nº 428 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE aprueba el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el punto 2.1.6.3 establece la cobertura de Apoyo a la Integración Escolar a cargo de Equipos técnicos interdisciplinarios de apoyo conformados por profesionales y docentes especializados.

Que el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por Acta Nº 246/2010 acordó reiterar la recomendación a los entes obligados por el Artículo 7º de la Ley 24.901, de observar la obligatoriedad de cobertura de la prestación de Apoyo a la Integración Escolar brindada por equipos especialmente capacitados para tal fin sean éstos pertenecientes a una Escuela Especial con Integración Escolar, Centro Educativo Terapéutico con Integración Escolar o bien por un Equipo de Apoyo a la Integración Escolar específicamente categorizado para brindar tal prestación conforme a lo establecido en el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, según corresponda.

Que con el objeto de no obstaculizar procesos de integración escolar ya iniciados, el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, disponga una prórroga por el ciclo lectivo 2010, para la inscripción de los Servicios de Apoyo a la Integración Escolar.

Que por Acta Nº 257 del 30 de septiembre de 2010, el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, resolvió solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, una nueva prórroga para dicha inscripción, dado que el número de prestadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE DISCAPACIDAD, no alcanza aún para cubrir la demanda del Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que es voluntad del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD no obstaculizar los procesos de integración iniciados y que sin desconocer lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 24.901, es necesario procurar que todos aquellos quienes brindan la prestación de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar puedan acceder a su inscripción al REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE DISCAPACIDAD, adecuándose a los requisitos determinados por la normativa vigente

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 5º, apartado a) del Anexo a del Decreto 1193/98,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS
DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo para la inscripción de los prestadores de Servicios de Apoyo a la Integración Escolar, hasta la finalización del ciclo lectivo 2011.

Art. 2º — Solicítase a la Superintendencia de Servicios de Salud, informar de lo resuelto en el artículo 1º a los Organismos mencionados en el Art. 7º de la Ley 24.901.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raquel Tiramonti.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4568/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0336270/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52543681-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007008942000000470671-7, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2 .

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52543681-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007008942000000470671-7, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 3.519.565,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($3.519.565,14).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0336270/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	109134232954	JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI	30-52543681-7	007008942000000470671-7	3.519.565,14	CORDOBA	CORDOBA
TOTAL					3.519.565,14		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4616/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0357581/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53534705-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070065820000000159900-4, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53534705-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007006582000000159900-4, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.926.401,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.926.401,43).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0357581/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	99321227154	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	30-53534705-7	007006582000000159900-4	1.926.401,43	CHIVILCOY	BUENOS AIRES
TOTAL					1.926.401,43		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4617/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351134/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-52780130-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 299007580750008815000-0, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-52780130-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 299007580750008815000-0, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.042.648,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.042.648,76).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0351134/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010	Localidad	Provincia
					Mayo		
1	S01:0203441/2010	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	299007580750008815000-0	3.042.648,76	LA PLATA	BUENOS AIRES
TOTAL					3.042.648,76		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4618/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0249699/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ERNESTO RODOLFO PICCHIO, CUIT Nº 20-06018545-0, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 60.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 43.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 61, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino de trigo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 749.319,59) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 749.319,59).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0249699/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	73656239694	PICCHIO ERNESTO RODOLFO	20-06018545-0	0200388501000000003740-1	$ 749.319,59	GENERAL ROCA	CORDOBA
TOTAL					$ 749.319,59		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4619/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300684/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60771977-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140007601400701374528, de la Localidad de San Cayetano, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60771977-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140007601400701374528, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 661.667,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 661.667,05).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0300684/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	69876582018	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S.A.	30-60771977-9	0140007601400701374528	661.667,05	SAN CAYETANO	BUENOS AIRES
TOTAL					661.667,05		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4622/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0323516/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS TASSARA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-52779785-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 67.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 55.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 68, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 2.314.703,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 2.314.703,31).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0323516/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 julio	Localidad	Provincia
1	0288222/2010	MOLINOS TASSARA S.A.	33-52779785-9	0070097920000000176-2	$ 2.314.703,31	JUNIN	BS. AS.
TOTAL					$ 2.314.703,31		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4626/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0343116/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GASTALDI HNOS S.A.I.C.F.E.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53908108-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200386101000000001959-7, de la Localidad de General Deheza, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma GASTALDI HNOS S.A.I.C.F.E.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53908108-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200386101000000001959-7, de la Localidad de General Deheza, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 2.528.884,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 2.528.884,08).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0343116/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 junio	Localidad	Provincia
1	251058-2010	GASTALDI HNOS S A I C F E I	30-53908108-6	0200386101000000001959-7	2.528.884,08	GENERAL DEHEZA	CORDOBA
TOTAL					2.528.884,08		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4627/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0316785/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52534638-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850302630094020979881, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52534638-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850302630094020979881, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.094.792,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.094.792,88).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0316785/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 abril	Localidad	Provincia
1	97523807442	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-52534638-9	28503026300940209798 8-1	1.094.792,88	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	BS. AS.
TOTAL					1.094.792,88		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4624/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266141/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola NOELMA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70184374-2) que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 33.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 11.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 34, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.562.473,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.562.473,87).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0266141/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(04-2010)
1	NOTA-S01:0074501/2010	NOELMA SA	30701843742	0070150720000001515011	COLON	ENTRE RIOS	$ 1.562.473,87
TOTAL							$ 1.562.473,87

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4623/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0324294/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola denominado AVICOLA LUJAN DE CUYO S A, que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19, 32/34 y 48/50.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 75.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 12, 27, 42 y 58.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 76, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 855.474,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 855.474,47).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP. S01:0324294/2010										
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(12-2009)	(01-2010)	(02-2010)	(03-2010)
1	EXP-S01:0272181/2010	AVICOLA LUJAN DE CUYO S A	30580225930	0070310720000001018688	LUJAN DE CUYO	MENDOZA	$ 310.392,64			
2	EXP-S01:0272181/2010	AVICOLA LUJAN DE CUYO S A	30580225930	0070310720000001018688	LUJAN DE CUYO	MENDOZA		$ 207.726,31		
3	EXP-S01:0272181/2010	AVICOLA LUJAN DE CUYO S A	30580225930	0070310720000001018688	LUJAN DE CUYO	MENDOZA			$ 176.432,37	
4	EXP-S01:0272181/2010	AVICOLA LUJAN DE CUYO S A	30580225930	0070310720000001018688	LUJAN DE CUYO	MENDOZA				$ 160.923,15
TOTAL							$ 855.474,47			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4620/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0378453/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma BURTIN CARLOS MAURICIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-20383854-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01403068-01644305077306, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma BURTIN CARLOS MAURICIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-20383854-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01403068-01644305077306, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 550.855,72), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 550.855,72).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0378453/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2009					Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	6173393010	BURTIN CARLOS MAURICIO	23-20383854-9	01403068-0164430507730 6	135.497,20	104.460,53	104.494,30	99.374,62	107.029,07	CHIVILCOY	BS. AS.
TOTAL					550.855,72						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4621/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0356816/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma OLIVA Y OPIZZO S.H., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-58332847-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 093036051010001823952-8, de la Localidad de General Roca, Provincia de Córdoba, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero y febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma OLIVA Y OPIZZO S.H., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-58332847-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 093036051010001823952-8, de la Localidad de General Roca, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 287.777,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 287.777,24).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0356816/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2010		Establecimiento	
					Enero	Febrero	Localidad	Provincia
1	73154126802/09	OLIVA Y OPIZZO SH	30-58332847-1	093036051010001823952 8	171.747,68	116.029,56	GRAL. ROCA	CORDOBA
TOTAL					287.777,24			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4614/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0343114/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MONTE POTRERO SOCIEDAD ANONIMA., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 108/109.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 912.830,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 912.830,96).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009												Establecimiento	
					Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Localidad	Provincia
1	14170232981	MONTE POTRERO SOCIEDAD ANONIMA	30-60286206-9	1500005300005532047828	$ 44.485,10	$ 40.995,51	$ 80.879,55	$ 99.075,29	$ 117.926,44	$ 164.048,95	$ 136.307,38	$ 132.060,01	$ 97.052,73	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	VILLA DE MARIA DEL RIO SECO	CORDOBA
TOTAL					$912.830,96													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4615/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0356714/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma RONDA GERMAN ANTONIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-08704943-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110278120027810480268, de la Localidad de C. Vidal, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma RONDA GERMAN ANTONIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-08704943-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110278120027810480268, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS ($ 120.694,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS ($ 120.694,05).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0356714/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2010			Establecimiento	
					Enero	Febrero	Marzo	Localidad	Provincia
1	36565069165	RONDA GERMAN ANTONIO	20-08704943-5	0110278120027810480268	44.403,22	38.115,81	38.175,02	CORONEL VIDAL	BUENOS AIRES
TOTAL					120.694,05				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4625/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0330912/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador MIGUEL ROHRER (C.U.I.T. Nº 23-12348173-9) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 26/27.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.022.995,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.022.995,67).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0330912/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009	Establecimiento	
					julio	Localidad	Provincia
1	1843450281	ROHRER MIGUEL	23-12348173-9	0070176720000000808059	$ 1.022.995,67	RIO CUARTO	CORDOBA
TOTAL					$ 1.022.995,67		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4567/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0315466/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma DEL LITORAL GANADERA S.A. (CUIT Nº 30-71048292-2), fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34/35.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 496.696,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 496.696,33).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0315466/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Establecimiento	
					Enero	Febrero	Localidad	Provincia
1	S01:0315466-2010	DEL LITORAL GANADERA S.A.	30-71048292-2	19101745 55017401551578	$ 270.842,70	$ 225.853,63	MAR CHIQUITA	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 496.696,33			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4628/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351535/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, al operador RUSSO JUAN SEBASTIAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-23052799-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140306801644305058642, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma RUSSO JUAN SEBASTIAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-23052799-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140306801644305058642, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 333.446,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 333.446,26).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

	PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0351535/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	213220860513	RUSSO JUAN SEBASTIAN	20-23052799-8	0140306801644305058642	153.091,63	112.826,01	67.528,62	Chivilcoy	Bs. As.
TOTAL					333.446,26				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4629/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351526/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, al operador ORODA WALTER EDGARDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-12915879-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200310601000000040265, de la Localidad de Totoral, Provincia de Córdoba, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el operador ORODA WALTER EDGARDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-12915879-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200310601000000040265, de la Localidad de Totoral, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 38.533,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 38.533,28).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0351526/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009	Establecimiento	
					diciembre	Localidad	Provincia
1	41526383994	ORODA WALTER EDGARDO	20-12915879-5	0200310601000000040265	38.533,28	Totoral	Córdoba
TOTAL					38.533,28		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4630/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351660/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SILVEYRA JUAN BAUTISTA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-12817097-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 015092160100000223018-1, de la Localidad de Italo, Provincia de Córdoba, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SILVEYRA JUAN BAUTISTA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-12817097-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 015092160100000223018-1, de la Localidad de Italo, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.200.242,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.200.242,11).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0351660/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009					Establecimiento	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	Localidad	Provincia
1	34327652825	SILVEYRA JUAN BAUTISTA	23-12817097-9	0150921601000002230181	114.451,84	159.135,90	285.272,47	350.227,84	291.154,06	ITALO	CORDOBA
TOTAL					1.200.242,11						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4631/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0325154/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a

los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ROSSI FABIAN DARIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-18484979-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850891540000050073108, de la Localidad de Castellanos, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ROSSI FABIAN DARIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-18484979-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850891540000050073108, de la Localidad de Castellanos, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 103.829,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 103.829,80).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0325154/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	91566808456	ROSSI FABIAN DARIO	20-18484979-9	2850891540000050073108	42.608,34	32.384,87	28.836,59	CASTELLANOS	SANTA FE
TOTAL					103.829,80				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4565/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0356196/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno, cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, presentaron sus solicitudes de compensaciones, las cuales obran a fs. 9/18, 29/40, 49/63, 74/83, 92/102, 119/129, 140/149, 160/171 y 202/213.

Que los mencionados productores no tienen observaciones ni registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 del 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 232/233 que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de las compensaciones, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 348.843,54).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores de trigo cuyos nombres o razones sociales, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 348.843,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 348.843,54).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0356196/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:350733/2010	SORRIBES RAMON Y ENRIQUE RAMON	30-50863983-6	011011842001181003731-9	16.913,72	0,00	16.913,72	CAVANAGH	CORDOBA
2	S01:350749/2010	ANCA GRACIELA NOEMI	27-12002407-3	011021942002190014960-0	3.654,20	0,00	3.654,20	CURAMALAN	BUENOS AIRES
3	S01:162040/2010	PODLESKER ALFREDO HORACIO	20-05387105-5	014033410162050145440-2	100.136,54	0,00	100.136,54	CASCALLARES	BUENOS AIRES
4	S01:107734/2010	CAUDA JOSE AGUSTIN Y ECHAVE DE CAUDA JOSEFA	30-60129981-6	011022792002271126463-2	35.604,80	0,00	35.604,80	CHACABUCO	BUENOS AIRES
5	S01:310863/2010	ARTEMIO GERMONDARI E HIJOS SRL.	30-62009294-7	011019002001900002391-5	45.920,64	0,00	45.920,64	CORONEL ARNOLD	SANTA FE
6	S01:337116/2010	BERTOLDI JORGE HORACIO	20-10356642-9	011037532003751255185-6	53.390,58	0,00	53.390,58	EL LENGUARAZ	BUENOS AIRES
7	S01:340278/2010	AIRA ADRIANA AIRA MARTA Y AIRA MARIA DE LOS ANGELES	30-70997723-3	011050252005020014581-6	4.898,28	0,00	4.898,28	CASTELLANOS	SANTA FE

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
8	S01:348484/2010	BARGE EDGAR OMAR Y BARGE JAVIER ALBERTO	30-68194473-3	3300550615500000071103-1	40.579,00	0,00	40.579,00	SA PEREYRA	SANTA FE
9	S01:337089/2010	MARINARO ROSARIO FRANCISCO Y OTROS SAN CAYETANO SOC. DE HECHO***	30-70010750-3	2850100630000080033932-1	20.690,71	0,00	20.690,71	COLONIA SANTA ROSA	SALTA
10	S01:350569/2010	SAID HERMANOS SRL	30-71020431-0	0110229320022900027692-9	27.055,07	0,00	27.055,07	BERABEVU	SANTA FE
					TOTAL		348.843,54		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4562/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0356960/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno, cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, presentaron sus solicitudes de compensaciones, las cuales obran a fs. 9/19, 32/44, 56/67, 79/94, 106/120, 133/148, 161/175, 187/199, 210/221 y 232/243.

Que en tal marco los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno, cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución presentaron sus solicitudes de compensaciones, las cuales obran a fojas 9/19, 32/44, 56/67, 79/94, 106/120, 133/148, 161/175, 187/199, 210/222 y 232/243.

Que los mencionados productores no tienen observaciones ni registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 262/263, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensaciones, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 364.213,94).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores de trigos cuyo nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 364.213,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 364.213,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0356960/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:350728/2010	ARGONZ VICTOR RAUL	20-07634774-4	0110331920033314102785-4	7.065,59	0,00	7.065,59	LAS ROSAS	SANTA FE
2	S01:340334/2010	ESTANCIA LA MONICA S.A.	30-70815601-5	0070076420000001208490-6	91.298,17	0,00	91.298,17	VILLA DEL LITORAL	CORDOBA
3	S01:350212/2010	DORRONZORO FRANCO ARIEL	20-22680669-6	0110440420044010706O2-2	11.261,33	0,00	11.261,33	ROBERTS	BUENOS AIRES
4	S01:335800/2010	MAZZONI HNAS SOCIEDAD DE HECHO	30-70882121-3	1910341355034100541978-8	5.085,73	0,00	5.085,73	SANTO TOMAS	BUENOS AIRES
5	S01:158267/2010	RIVOLTA JORGE Y SUC DE RIVOLTA DANIEL	30-67465123-2	2850874830000080854O8-4	69.701,89	0,00	69.701,89	CAÑADA ROSQUIN	SANTA FE
6	S01:134493/2010	TADDEI ALBERTO JOSE	20-10080335-7	0140418401650100400073-7	26.441,80	0,00	26.441,80	ORTIZ BASUALDO	BUENOS AIRES
7	S01:166291/2010	CABROL CARLOS MIGUEL	20-11333162-4	3860051501000000062468-7	32.801,58	0,00	32.801,58	SAUCE PINTO	ENTRE RIOS
8	S01:160215/2010	TORTUL ARMANDO ELDO SERGIO NESTOR	33-51522014-9	0110650940065000089O2-6	53.799,90	0,00	53.799,90	LAS GARZAS	SANTA FE
9	S01:146384/2010	CASELLA OSCAR, ALFREDO Y DANIEL	30-59958763-9	0110309820030900073678-9	43.642,32	0,00	43.642,32	JUNIN	BUENOS AIRES
10	S01:350594/2010	SUCESION DE RASMUSSEN ENGEBORG MARIA	27-03829297-3	0110464020046400153343-4	23.115,63	0,00	23.115,63	SAN CAYETANO	BUENOS AIRES
	TOTAL				364.213,94				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4563/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0355256/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno, cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de

la presente resolución, presentaron sus solicitudes de compensaciones, las cuales obran a fs. 14/22, 31/43, 54/63, 75/86, 96/105, 116/128, 142/154, 164/173, 184/195 y 207/218.

Que los mencionados productores no tienen observaciones ni registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 del 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 248/249 que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de las compensaciones, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 203.474,89).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores de trigo cuyos nombres o razones sociales, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 203.474,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 203.474,89).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0355256/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:0327325/2010	DOUMA JACOBO	20-03028140-4	014041220368010023108-0	17.878,45	0,00	17.878,45	HUANGUELÉN	BUENOS AIRES
2	S01:0335591/2010	BAUDINO CRISTIAN CEFERINO	20-23437904-7	011010613001060434909-7	23.341,30	0,00	23.341,30	PUEBLO ALCORTA	SANTA FE
3	S01:0350603/2010	TORTI MARIA LUISA MONTHIEV E HIJA	30-61670280-3	285078063000000723807-4	58.932,23	0,00	58.932,23	ACEVEDO	BUENOS AIRES
4	S01:0350219/2010	ABATEDAGA RICARDO	20-16605743-5	011018632001864066637-9	22.142,52	0,00	22.142,52	CARLOS PELLEGRINI	SANTA FE
5	S01:0128245/2010	SERRANI CARLOS ALBERTO	23-17484179-9	014030200165720036018-7	31.796,53	0,00	31.796,53	SALTO	BUENOS AIRES
6	S01:0350726/2010	AGUSTINI EDGARDO LUIS	20-07875842-3	330050942509000274301-7	17.634,85	0,00	17.634,85	LAS GARZAS	SANTA FE
7	S01:0350306/2010	DE NONI ATILIO ROMAN	20-06127016-8	330002111021000240104-9	11.229,91	0,00	11.229,91	BIGAND	SANTA FE
8	S01:0350157/2010	LOVATO ALCIDES ALBERTO	20-06244606-5	285035904009457738083-8	11.519,20	0,00	11.519,20	LAMBI CAMPBELL	SANTA FE
9	S01:0350526/2010	CAVALIE RUBEN ERIBERTO	20-13098314-7	14037300167150029771-8	2.618,00	0,00	2.618,00	SALLIQUELÓ	BUENOS AIRES
10	S01:0350643/2010	DIESEL PETRILLI S.A.	30-70773766-9	014043440165050028594-5	6.381,90	0,00	6.381,90	PEREZ MILLÁN	BUENOS AIRES
					TOTAL		203.474,89		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4566/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358673/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor VIGORELLI DANIEL OMAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-29416381-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110309820030900655866, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste no registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, a fojas 1/8, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 8841,90).

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 29.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo VIGORELLI DANIEL OMAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-29416381-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110309820030900655866, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUA-

RENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 8841,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 8841,90).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0358673/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL VIGORELLI DANIEL OMAR

C.U.I.T 20294163817 **C.B.U.** 0110309820030900655866

PROVINCIA BUENOS AIRES **LOCALIDAD** JUNIN

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0155548/2010	$ 8.841,90

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 8.841,90

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2946

Habilitación de la ampliación de la superficie de la Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú. Resolución General Nº 1230. Norma complementaria.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12290-169-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1230 habilitó la Zona Franca de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, para la realización de operaciones aduaneras en el marco de la Ley Nº 24.331 y sus modificaciones, los Decretos Nº 963 del 14 de agosto de 1998 y Nº 1882 del 23 de septiembre de 2002, la Resolución Nº 678 del 2 de junio de 1999 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios y Públicos y la Resolución General Nº 270 y sus modificatorias.

Que la Resolución General Nº 1385 amplió la superficie habilitada para la Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú.

Que la Resolución Nº 292 del 20 de agosto del 2009 del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Puerto Iguazú autorizó la ampliación de la superficie destinada a depósito de la Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú.

Que corresponde su habilitación por parte de este Organismo de acuerdo con la previsión del inciso a) del punto 2 del Apartado A) del Anexo III "A" de la Resolución General Nº 270 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

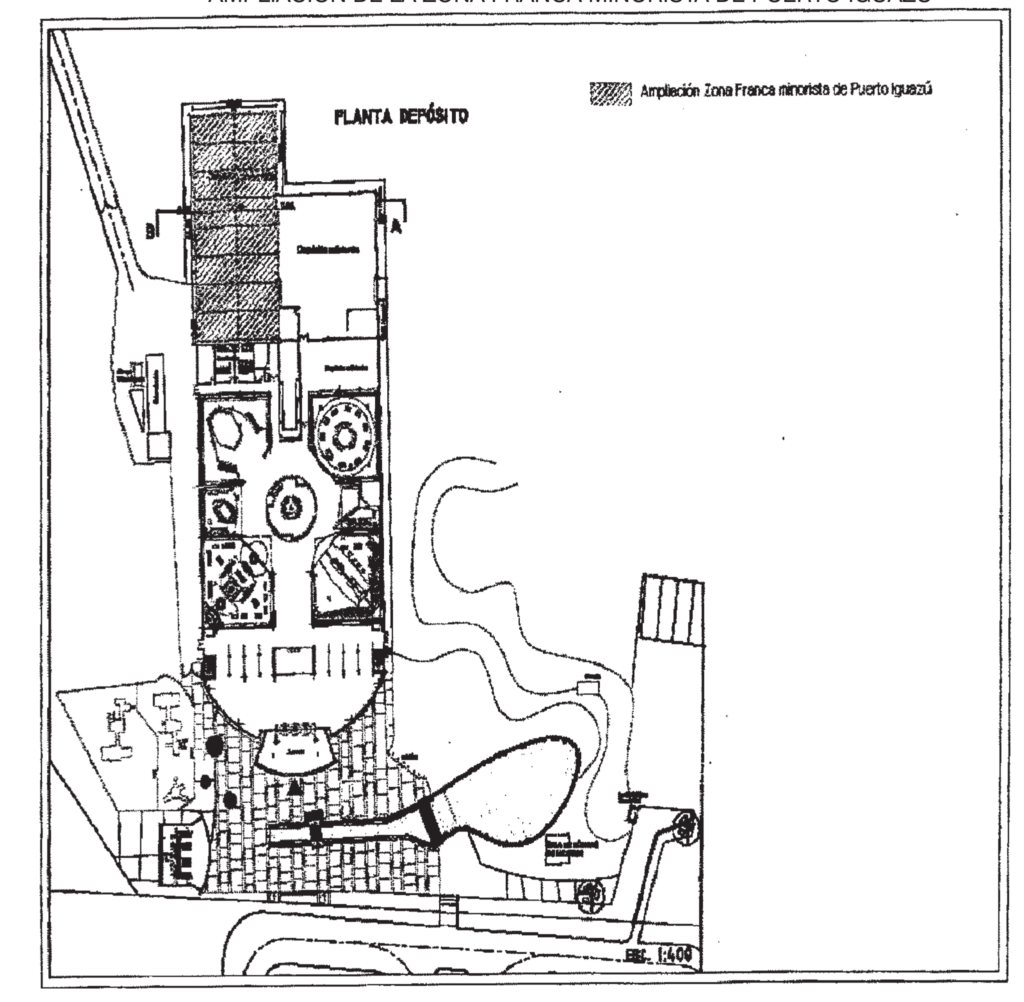
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase la ampliación de la Zona Franca Minorista (Tienda Libre), en el predio de la Zona Franca de Puerto Iguazú - Provincia de Misiones, en un área de NOVECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS (928,30 m²), correspondiente a la infraestructura destinada a depósito, aprobada por la Resolución Nº 292 del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Puerto Iguazú del 20 de agosto de 2009, cuyo plano se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.), al Ministerio de Economía de la Provincia de Misiones y a la Zona Franca de Puerto Iguazú. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2946

AMPLIACION DE LA ZONA FRANCA MINORISTA DE PUERTO IGUAZU



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2945

Impuesto al Valor Agregado. Reintegro de gravamen a turistas extranjeros. Resolución General N° 380. Norma modificatoria.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10104-70-2010 y el Expediente Nº 251381-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 380 y sus modificaciones, se establecieron los requisitos y condiciones que deberán observar los comerciantes responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que adhieran al régimen de reintegro del gravamen facturado a los turistas del exterior por las adquisiciones de bienes gravados producidos en el país que ellos efectúen.

Que como resultado de la Licitación Pública Nº 48/09 de esta Administración Federal se incorporó una nueva empresa adjudicataria de la prestación del servicio de devolución del tributo en el marco del mencionado régimen.

Que corresponde en consecuencia, disponer adecuaciones a la norma citada, a fin de contemplar dicha incorporación y sustituir el modelo de “Cheque de Reintegro” por un documento que reúna determinados requisitos de control.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 3º del Decreto Nº 1099 del 21 de septiembre de 1998 y su modificación, y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 380, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

“ARTICULO 2º.- La adhesión mencionada en el artículo anterior se ejercerá mediante el pago, a una o ambas empresas adjudicatarias de la prestación del servicio de devolución, de una cuota anual de incorporación al régimen, que no podrá superar el valor de CIEN PESOS ($ 100.-), de acuerdo con lo estipulado en el pliego de bases y condiciones de la licitación respectiva.”

2. Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

“ARTICULO 3º.- Los comerciantes referidos en el Artículo 1º, recibirán de la o las empresas adjudicatarias mencionadas en el Anexo I, los elementos para la emisión de los documentos que entregarán a los turistas que efectúen compras sujetas a reintegro.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, deberán emitirse por duplicado al momento de efectuar la venta al turista del exterior.

Los citados comprobantes podrán ser emitidos por terminales de impresión exclusivas o mediante el equipamiento electrónico denominado Controlador Fiscal, considerándose éstos como Documentos No Fiscales Autorizados en los términos del Anexo XII de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Los mismos deberán contener la leyenda ‘Cheque de Reintegro’.

Cada ejemplar de ‘Cheque de Reintegro’ deberá tener como mínimo los datos que se indican seguidamente, en el orden expuesto:

a) Código de identificación unívoca.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del vendedor y denominación o razón social.

c) Fecha de emisión del comprobante.

d) Código del tipo de comprobante: SEIS (6) para la Factura tipo ‘B’ y OCHENTA Y DOS (82) para el Tique Factura tipo ‘B’.

e) Punto de venta y número de comprobante.

f) Datos del turista:

1. Número de pasaporte o documento de identidad.

2. Apellido y nombres.

3. Domicilio en el país de residencia.

g) Importe del impuesto al valor agregado y —de corresponder— del impuesto interno, contenidos en la factura tipo ‘B’ o tique factura tipo ‘B’.

h) Importe a reintegrar. Cuando el comprobante de la operación se emita mediante la utilización de controladores fiscales, el importe a reintegrar será calculado por el software de aplicación e impreso, de acuerdo con las formas y especificaciones que, para los modelos de comprobantes, se establecen en los Apartados B y D del Anexo II de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Dicho importe se consignará en el Sector D destinado a datos adicionales del modelo de factura tipo ‘B’, o en el Sector E, punto 33. del modelo de tique factura tipo ‘B’.

Asimismo, los comercios adheridos al régimen, los puestos de salida y buzones donde los turistas extranjeros gestionarán sus reintegros, se identificarán a través del logotipo aprobado por este Organismo.

Las empresas adjudicatarias del servicio podrán acompañar la aludida identificación con sus respectivos logotipos o marcas, cuyas medidas serán iguales o inferiores a las del logotipo aludido en el párrafo anterior.”

3. Sustitúyese en los Artículos 7º y 8º la expresión “...la empresa adjudicataria...” por la expresión “...la o las empresas adjudicatarias...”.

4. Sustitúyese el Anexo I, por el que se aprueba por la presente.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de los incisos a) y d) del cuarto párrafo del Artículo 3º de la Resolución General Nº 380, que resultarán de aplicación a partir del primer día hábil del tercer mes siguiente al de la aludida publicación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 380 Y SUS MODIFICACIONES

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2945)

IDENTIFICACION DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS

CUIT	DENOMINACION
30-69897975-1	GLOBAL BLUE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-71087521-5	PREMIER TAX FREE S.A.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2944

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2854. Norma modificatoria.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 11838-133-2010 y 11275- 247-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2854 y su modificación, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones, de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decrete, Nº 518 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 2854 y su modificación, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-70882520-0 ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO”

Art. 2º — Modifícase el Anexo II de la Resolución General Nº 2854 y su modificación, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

“30-50286654-7 SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA”

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de noviembre de 2010, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2948

Clasificación arancelaria de mercaderías de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618. Resolución General Nº 2473. Su modificación.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-30131-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha actuación se sometió a determinada mercadería al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), regulado mediante la Resolución General Nº 1618.

Que como consecuencia de ello, y con la intervención de las áreas técnicas competentes, se emitió el Criterio de Clasificación Nº 56/08, el cual fue oficializado mediante la Resolución General Nº 2473.

Que se ha realizado un nuevo análisis técnico respecto de la mercadería de que se trata y se concluyó que corresponde modificar el citado criterio de clasificación.

Que atento a ello, se emitió el Criterio de Clasificación Nº 113/10.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícase en la Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se indica, a la mercadería detallada en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Criterio de Clasificación Nº 56/08, consignado en el Anexo de la Resolución General Nº 2473, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2948

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
6217.10.00	Sujetador para el cabello, de aproximadamente 5 cm de diámetro, conformado por una cinta elástica, constituida por hilados de poliamida y elastómeros, enfundada en una confección de trama y urdimbre (100% poliéster) a modo de complemento de vestir.	113/10	13289-30131-2007

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2949

Clasificación arancelaria de mercaderías de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-15866-2008, 13289-13336-2009, 13289-28985-2009, 13289-31349-2009, 13289-36640-2009, 13289-2195-2010, 13289-10932-2010, 13289-12961-2010 y 13289-14200-2010, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 104/10 al 112/10.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2949

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*CRITERIO DE CLASIFICACIÓN Nº*	*ACTUACIÓN SIGEA Nº*
1904.10.00	Preparación alimenticia obtenida por mezcla de copos de maíz tostados, sabores cacao y frutilla, con un porcentaje en peso de cacao (calculado sobre una base totalmente desgrasada) inferior al 6%, acondicionada como alimento para desayuno, de los tipos denominados comercialmente como "corn flakes".	104/10	13289-15866-2008
8479.89.99	Aparato de seguridad personal, de los tipos utilizados para protección de caídas en trabajos de altura, compuesto por un sistema retráctil, con dispositivo mecánico de frenado, en el que se encuentran enrollados 2,50 m de cinta de materia textil que posee en uno de sus extremos un mosquetón para sujeción de la persona, todo ello alojado en un cuerpo metálico recubierto por una carcasa de plástico, con mosquetón para su fijación a un anclaje.	105/10	13289-13336-2009
9106.10.00	Juego o surtido compuesto por un registrador de asistencia con mecanismo de relojería incorporado, el cual permite el control mediante huella digital solamente, número de identificación más huella digital o número de identificación más clave de acceso, con capacidad de almacenamiento de 1500 huellas digitales, sus correspondientes cables de conexión y elementos de fijación, todo ello acondicionado en un envase para la venta al por menor.	106/10	13289-28985-2009
4202.92.00	Bolso de viaje con la superficie exterior de materia textil, cierre de cremallera y asas, con base rígida, la que presenta dos ruedas en uno de sus extremos y una manija extensible en el otro, de aproximadamente 40 cm por 80 cm, de base, por 30 cm de alto.	107/10	13289-31349-2009
1. 6115.95.00 2. 3924.90.00	Artículo presentado en un envase para la venta al por menor, consistente en: 1. Tres pares de calcetines confeccionados en tejido de punto (80% algodón, 17% nailon y 3% hilados elastómericos). 2. Un frasco de plástico con tapa a rosca de la misma materia que exhibe un isotipo, provisto de una etiqueta plástica autoadhesiva impresa con el isotipo mencionado y, asimismo, con el logotipo de una marca de calcetines, de los tipos utilizados para guardar artículos de uso doméstico.	108/10	13289-36640-2009
4802.55.92	Papel 100% kraft blanqueado, sin estucar ni recubrir, de peso inferior a 150 g/m^2, con un contenido de cenizas del 40%, como carga y grado de blancura superior al 80%, presentado en bobinas de anchura superior a 36 cm.	109/10	13289-2195-2010
6302.60.00	Toalla de baño, confeccionada con tejido de trama y urdimbre con bucles, 100% algodón, cuyas medidas aproximadas son de 100 cm por 60 cm, que presenta una capucha sobre uno de los laterales de mayor longitud.	110/10	13289-10932-2010
9504.40.00	Juego o surtido constituido por dos (2) juegos de naipes ingleses, veinticinco (25) fichas y cinco (5) dados, presentados en un estuche para la venta al por menor.	111/10	13289-12961-2010
6211.42.00	Prenda de vestir para mujer de una sola pieza que cubre la parte superior e inferior del cuerpo, con breteles, abertura en el costado izquierdo que comienza en la axila y termina a la altura de las caderas, provista de cierre de cremallera y bombacha con ganchos metálicos que cierran la misma en la entrepierna, confeccionada la parte superior con tejido de trama y urdimbre (100% algodón), en tanto que la inferior con tejido de punto (97% algodón - 3% elastano).	112/10	13289-14200-2010



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 812/2010

Establécese la entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción de la Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares (Patentes).

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y las municipalidades de RIO PRIMERO, VILLA SANTA ROSA, MONTE CRISTO, OBISPO TREJO, VILLA FONTANA, LA PUERTA, PIQUILLIN y LA PARA, todas ellas correspondientes a la provincia de CORDOBA, celebrados con fecha 20 de agosto de 2008, conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de los mencionados Convenios se instrumentó respecto de cada una de las jurisdicciones signatarias un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción de la Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares (Patentes), a través de los Registros Seccionales de la Ciudad de SANTA ROSA DEL RIO PRIMERO (provincia de CORDOBA), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que los Honorables Concejos Deliberantes de las Municipalidades de RIO PRIMERO, VILLA SANTA ROSA, MONTE CRISTO, OBISPO TREJO, VILLA FONTANA, LA PUERTA, PIQUILLIN y LA PARA han dictado respectivamente las Ordenanzas Nros. 1247 de fecha 29 de septiembre de 2008, 639 de fecha 29 de septiembre de 2008, 780 de fecha 8 de octubre de 2008, 414 de fecha 28 de agosto de 2008, 390 de fecha 1º de octubre de 2008, 349 de fecha 1º de octubre de 2008, 12 de fecha 25 de septiembre de 2008 y 27 de fecha 30 de septiembre de 2008, promulgadas respectivamente por Decreto de los respectivos Intendentes municipales Nros. 95 del 30 de septiembre de 2008, 40 del 30 de septiembre de 2008, 172 del 9 de octubre de 2008, 1426 del 1º de septiembre de 2008, 43 del 2 de octubre de 2008, 29 del 2 de octubre de 2008, 58 del 26 de septiembre de 2008 y 51 del 30 de septiembre de 2008, mediante las cuales cada uno de los mencionados Concejos aprobó los Convenios citados en el Visto, suscriptos por los respectivos Intendentes municipales.

Que, por conducto de los Decretos Nros. 96, de fecha 30 de septiembre de 2008, 173 de fecha 9 de octubre de 2008, 41 de fecha 30 de septiembre de 2008, 1427 de fecha 2 de septiembre de 2008, 44 de fecha 3 de octubre de 2008, 30 de fecha 2 de octubre de 2008, 59 de fecha 26 de septiembre de 2008 y 52 de fecha 30 de septiembre de 2008 los señores Intendentes de las Municipalidades de RIO PRIMERO, VILLA SANTA ROSA, MONTE CRISTO, OBISPO TREJO, VILLA FONTANA, LA PUERTA, PIQUILLIN y LA PARA designaron a los Encargados de los Registros con jurisdicción en las respectivas Municipalidades como agentes de percepción de la Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares (Patentes) correspondientes a esas jurisdicciones.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08, se aprobó el modelo de Formulario "13P" denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo tributario municipal los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas o, según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como la efectiva percepción por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en el Registro de SANTA ROSA DEL RIO PRIMERO (provincia de CORDOBA) en razón de su competencia territorial en los trámites correspondientes a las municipalidades mencionadas en la presente, al tiempo de establecer el uso del Formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 1º de noviembre de 2010 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción de la Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y las Municipalidades de RIO PRIMERO, VILLA SANTA ROSA, MONTE CRISTO, OBISPO TREJO, VILLA FONTANA, LA PUERTA, PIQUILLIN y LA PARA (provincia de CORDOBA), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de SANTA ROSA DEL RIO PRIMERO (provincia de CORDOBA).

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributaRÍOmunicipal de las ciudades de RIO PRIMERO, VILLA SANTA ROSA, MONTE CRISTO, OBISPO TREJO, VILLA FONTANA, LA PUERTA, PIQUILLIN y LA PARA (provincia de CORDOBA), los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese Formulario documentará los pagos de las deudas informadas o, según corresponda, su eximición por pago anterior o su negativa de pago, así como la efectiva percepción por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Art. 3º — El Departamento Tributos y Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 809/2010

Establécese que el Impuesto de Sellos será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales correspondientes a la jurisdicción de la provincia de Misiones. Formulario "13 S".

Bs. As., 26/10/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES con fecha 20 de julio de 2010 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1683/09), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado Convenio, los Encargados de los Registros Seccionales de la provincia de MISIONES, en oportunidad de la inscripción de los trámites registrales de inscripción inicial, transferencia, inscripción de contrato de prenda, inscripción de contrato de leasing y cesión de factura, deberán solicitar por ante el organismo competente la liquidación del impuesto de sellos.

Que la mencionada petición se materializará mediante un sistema informático de interconexión *"on line"* que será suministrado en las condiciones establecidas en el Convenio citado en el Visto.

Que, a ese efecto y con el objeto de establecer los instrumentos para peticionar la liquidación del impuesto de sellos, disponiendo que los mismos posibiliten la impresión de la totalidad de los campos necesarios y sus constancias de pago se aprobó, por conducto de la Disposición D.N. Nº 9/10, un formulario único, denominado "13 S" Impuesto de Sellos.

Que el mencionado Convenio resulta sustitutivo del celebrado entre las mismas partes con fecha 3 de mayo de 1989.

Que, la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES por conducto de la Resolución General Nº 35 de fecha 18 de octubre de 2010 designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del referido impuesto de sellos.

Que, en razón de las particularidades de los organismos recaudatorios, resulta menester facultar al Departamento Rentas de esta Dirección Nacional a dictar los instrumentos necesarios que regularán los procedimientos específicos en la jurisdicción impositiva alcanzada, así como las demás vinculadas con ella.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del día 1º de noviembre de 2010, el Formulario "13 S" - Impuesto de Sellos será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales correspondientes a la jurisdicción de la provincia de MISIONES para peticionar, por ante los organismos tributarios competentes, la liquidación del impuesto de sellos, al tiempo en que documentarán el pago de la deuda efectivamente percibida por esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión *"on line"* diseñado al efecto.

Art. 2º — La presente Disposición será aplicable respecto de los trámites de inscripción inicial, transferencia, inscripción de contrato de prenda, contrato de leasing y cesión de facturas que se presenten por ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, todos ellos correspondientes a la jurisdicción de la provincia de MISIONES.

Art. 3º — En la misma fecha entrará además en vigencia el referido sistema respecto de los trámites mencionados en el artículo 2º, que se presenten ante los Registros Seccionales ubicados en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de BUENOS AIRES y LA RIOJA, respecto de dominios que se encuentren radicados en el ámbito de la provincia de MISIONES.

Art. 4º — El Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará los instructivos que establecerán los procedimientos que regirán, la actividad de los Registros Seccionales a los fines de implementar la operatoria aprobada por la presente en cada jurisdicción.

Art. 5º — Déjase sin efecto las previsiones contenidas en el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES con fecha 3 de mayo de 1989 referidas al sistema de liquidación y percepción del impuesto de sellos.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Disposición D.N. Nº 379/89, referida a la puesta en vigencia del Convenio mencionado en el Artículo precedente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 13-09-2010

Registro Nro.

4872822	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: EL GRILLO REVISTA DE CULTURA	Director: CAROLINA EIZNER DE GRINBAUM Propietario: CAROLINA EISNER DE GRINBAUM
4872823	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA	Director: HECTOR HUGO PALACIOS Propietario: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
4872824	Publicación Periódica	Género: HISTORIETA	Título: LA MURCIELAGA	Director: NICOLAS LEANDRO DI MATTIA Propietario: NICOLAS LEANDRO DI MATTIA
4872825	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: IDENTIDAD NACIONAL Y CULTURA GAUCHA	Director: CARLOS ALBERTO DEL PIN VAGLIENTE Propietario: CARLOS ALBERTO DEL PIN VAGLIENTE
4872826	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: NORTE TURISTICO	Director: HOMERO HORACIO SUAREZ Propietario: HOMERO HORACIO SUAREZ
4872827	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SOL DE SAN TELMO	Director: WALTER GONZALO PLAZA GOMEZ Propietario: WALTER GONZALO PLAZA GOMEZ
4872828	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PERIODICO AUSTRAL	Director: RUDY FERNANDO ULLOA IGOR Propietario: JESSICA ULIARTE
4872829	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: CIUN KY	Director: BELKY ANA MATILDE NUIC Propietario: BELKY ANA MATILDE NUIC
4872830	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SLIDE	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872831	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RABBIT SKIN	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872832	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RABBIT SKIN	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872833	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COULD HAVE BEEN	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872834	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COULD HAVE BEEN	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872835	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SHINE	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872836	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WELCOME BACK	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WELCOME BACK	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872838	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SLIDE	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872839	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGER AND HATE	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872840	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGER AND HATE	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SXXI	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872842	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SXXI	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872843	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIGTHS OUT	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872844	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIGTHS OUT	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEEL THE HEAT	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FEEL THE HEAT	Autor: PABLO M DELGADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHIG SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL

4872847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENIOR HIGH	Autor: PABLO M DELGADO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872848	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENIOR HIGH	Autor: PABLO M DELGADO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHINE	Autor: PABLO M DELGADO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4872915	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: REINO ANGELICO	Autor/Editor: GABRIEL ALEJANDRO DANIELE
4872916	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: AUDIO CUENTOS LAS MIL Y UNA NOCHES	Autor: ALBERTO RAUL D AGOSTINO
				Editor: ARGENTEENS DE ALBERTO RAUL D AGOSTINO
				Autor: KEVIN D AGOSTINO
4872917	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMO ACTUAL FRENTE A LAS INSPECCIONES DE LA AFIP 3 EDICION ACTUALIZADA Y AMPLIADA	Autor: OSVALDO H SOLER
				Editor: LA LEY SAE EI
4872918	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA IMAGEN DEL CUERPO PROPIO Y SUS PERTURBACIONES	Autor: HENRI WALLON
				Autor: ENRICO MORSELLI
				Autor: PAUL SOLLIER
				Autor: GRAZIELA NAPOLITANO
				Autor: NORA CARBONE
				Autor: GASTON PIAZZE
				Autor: LUIS VOLTA
				Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4872919	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL PODER SANADOR DE LOS GESTOS EN LA ORACION Y EN LA LECTURA DE LA PALABRA SUGERENCIAS PRACTICAS	Autor: ANSELM GRUN
				Autor: MICHAEL REEPEN
				Traductor: EVELINA REGINA BLUMENKRANZ
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4872920	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TIGRE DE SANTA BARBARA	Autor: JOSE MURILLO
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4872921	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SINTONIZANDONOS CON LA SABIDURIA DE DIOS HACIA UN CRECIMIENTO INTERIOR A TRAVES DE LOS PRINCIPIOS E	Autor: LIDIA A TALAMONA
				Editor: ZETA EDITORES SRL
4872922	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA COMUNICACION EN EL MATRIMONIO	Autor: EVE SAINT DE JIMENEZ
				Editor: EL AMANECER EDITORIAL DE BENAVIDEZ CLAUDIO Y MARCOS SH
4872923	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CHICOS Y EL QUIJOTE SOBRE EL ORIGINAL EL INGENIOSO HIDALGO DON QUIJOTE DE LA MANCHA	Autor: ALEJANDRO SPIEGEL
				Autor: SERGIO SAPOSNIC
				Autor: HORACIO SANCHEZ FANTINO
				Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH
4872924	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MASTER EN NEGOCIOS INVENTANDO EL FUTURO EL MUNDO DE LOS NEGOCIOS EN EL AÑO 2020	Autor: MANUEL SBDAR
				Autor: KALIL LLAMAZARES
				Autor: FERNANDO GLIONNA
				Director: PABLO MAAS
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4872925	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIRADAS SOBRE AMERICA I CRONICAS DE VIAJE EXILIO Y MIGRACION	Autor: ESTHER ANDRADI
				Editor: DESDE LA GENTE EDICIONES DE INTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVO
4872927	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PRODUCCION DE LA IDEOLOGIA DOMINANTE	Autor: PIERRE BOURDIEU
				Autor: LUC BOLTANSKI
				Traductor: HEBER CARDOSO
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4872928	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE LIAO ZHAI CUENTOS FANTASTICOS TRADICIONALES CHINOS	Autor: PU SONGLING
				Traductor: SHU LIU
				Traductor: SUYUPU ZHONG
				Editor: CHINOZHONG EDITORIAL DE SHU LIU
4872929	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS PREGUNTAS FUNDAMENTALES NO ESTAN EN EL EXAMEN LECCIONES DE UNA ESCUELA INNOVADORA	Autor: LINDA F NATHAN
				Traductor: PAULA MOSLEY
				Editor: PAPERS EDITORES DE MONICA AGUERRONDO
4872930	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JUGANDO SE APRENDE ORTOGRAFIA MANUAL PRACTICO CON JUEGOS Y EJERCITACIONES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: VICTOR MARCELO PAEZ
				Editor: GRUPO CLASA DE CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
4872931	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVO AÑO CRISTIANO 12 DICIEMBRE	Autor: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Autor: RAFAEL DEL OLMO
				Autor: JOSE ROMAN FLECHA
				Autor: MIGUEL DE SANTIAGO
				Autor: ANGEL MARTINEZ PUCHE
				Autor: FEDERICO JIMENEZ DE CISNEROS
				Autor: ANGEL ALARCON
				Autor: SANTOS MARTIN
				Autor: AZUCENA VAZQUEZ
				Autor: FRANCISCO VALLE
				Director: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Editor: SAN PABLO
4872932	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARREANDO RECUERDOS	Autor: RODOLFO DECKER
				Autor: ALICIA RENZI
				Editor: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON
4872933	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUENOS AIRES AUN	Autor: RICARDO G PEYRAS
				Autor: MAURO PARODI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4872934	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE MANO ORLANDO	Autor: JULIAN DE DIOS
				Editor: DE DIOS EDITORES DE DE DIOS JULIAN Y DE DIOS HORACIO S H

4872935	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PORVENIR DE LA SENSIBILIDAD SENTIDOS Y SENTIMIENTOS EN CUESTION	Autor: CLAUDINE HAROCHE
				Traductor: MARIA VALERIA DI BATTISTA
				Traductor: AGUSTIN ARISMENDI
				Editor: NUEVA VISION S A I C EDICIONES
4872936	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCION DE NAVIDAD	Autor: CHARLES DICKENS
				Traductor: GREGORIO CANTERA
				Editor: EDHASA
4872937	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: INDEC UNA DESTRUCCION CON EL SELLO DE LOS KIRCHNER	Autor: LUCRECIA BULLRICH
				Autor: FRANCISCO JUEGUEN
				Editor: EDHASA
4872938	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PRIMERO DIOS VIDA DE MONSEÑOR ROMERO	Autor: ROBERTO MOROZZO DELLA ROCCA
				Traductor: DAVID SALAS MEZQUITA
				Editor: EDHASA
4872939	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS ENIGMAS DE LA PASION DE JESUS	Autor: ARIEL ALVAREZ VALDES
				Editor: EDHASA
4872940	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUEVA HISTORIA ARGENTINA VOLUMEN I ARTE SOCIEDAD Y POLITICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: JOSE EMILIO BURUCUA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4872941	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVO AÑO CRISTIANO 1 ENERO	Autor: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Autor: ANGEL MARTINEZ PUCHE OP
				Autor: FEDERICO JIMENEZ DE CISNEROS
				Director: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Editor: SAN PABLO
4872942	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVO AÑO CRISTIANO 3 MARZO	Autor: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Director: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Editor: SAN PABLO
4872943	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OJOS NEGROS	Autor: EDUARDO SGUIGLIA
				Editor: EDHASA
4872944	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INDAGACIONES	Autor: JORGE JINKINS
				Editor: EDHASA
4872945	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVO AÑO CRISTIANO 9 SEPTIEMBRE	Autor: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Director: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Editor: SAN PABLO
4872946	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVO AÑO CRISTIANO ABRIL	Autor: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Director: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Editor: SAN PABLO
4872947	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVO AÑO CRISTIANO 5 MAYO	Autor: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Director: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Editor: SAN PABLO
4872948	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVO AÑO CRISTIANO 8 AGOSTO	Autor: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Director: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Editor: SAN PABLO
4872949	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: QUE FUE PRIMERO	Autor: SANTIAGO MELAZZINI
				Editor: LA MARCA EDITORA
4872950	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MAGIA	Autor: SANTIAGO MELAZZINI
				Editor: LA MARCA EDITORA
4872951	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: SALUD	Autor: SANTIAGO MELAZZINI
				Editor: LA MARCA EDITORA
4872952	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: GRANDES NOTICIAS	Autor: SANTIAGO MELAZZINI
				Editor: LA MARCA EDITORA
4872992	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO JURISPRUDENCIA GENERAL TOMO 233	Autor: ANONIMO
				Editor: UNIVERSITAS SRL EL DERECHO
4872993	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVO AÑO CRISTIANO 6 JUNIO	Autor: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Director: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Editor: SAN PABLO
4872994	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVO AÑO CRISTIANO 10 OCTUBRE	Autor: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Director: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Editor: SAN PABLO
4872996	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTABILIDAD SUPERIOR TOMO I	Autor: ENRIQUE FLOWER NEWTON
				Editor: LA LEY SAE EI
4872998	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVO AÑO CRISTIANO 7 JULIO	Autor: JOSE A MARTINEZ PUCHETA
				Autor: RAFAEL DEL OLMO
				Autor: MIGUEL DE SANTIAGO
				Autor: ANGEL MARTINEZ PUCHE
				Autor: FEDERICO JIMENEZ DE CISNEROS
				Autor: ANGEL ALARCON
				Autor: SANTOS MARTIN
				Autor: FRANCISCO VALLE
				Director: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Editor: SAN PABLO
4872999	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVO ANO CRISTIANO 11 NOVIEMBRE	Autor: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Director: JOSE A MARTINEZ PUCHE
				Editor: SAN PABLO
4873000	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HERRAMIENTAS PARA EL LOGRO DE RESULTADOS	Autor: SANDRA BELTRAN
				Editor: HERRAMIENTAS PARA EL CAMBIO DE SANDRA SCHUARTZMAN
4873001	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ASPECTOS PRACTICOS DE LA VALIDACION E INCERTIDUMBRE EN MEDIDAS QUIMICAS	Autor: RICARDO O CRUBELLATI
				Autor: CECILIA D DI RISIO
				Editor: CYTED CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO
4873002	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIO DERECHO CIVIL CONTRATOS TOMO II	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: GRACIELA ISABEL LOVECE

				Autor: SILVIA CRISTINA IPPOLITO
				Director: CARLOS A GHERSI
				Director: CELIA WEINGARTEN
				Editor: LA LEY SAEEI
4873003	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SIETE SEMANAS DE NAVIDAD	Autor/Editor: GABRIEL ALEJANDRO DANIELE
4873004	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: USOS DE LA CIENCIA EN EL ARTE ARGENTINO CONTEMPORANEO	Autor: FLORENCIA SUAREZ GUERRINI
				Autor: BERENICE GUSTAVINO
				Autor: MARIA NOEL CORREBO
				Autor: NATALIA MATEWECKI
				Editor: PAPERS EDITORES DE MONICA AGUERRONDO
4873005	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE MANO MIAMI	Autor: JULIAN DE DIOS
				Editor: DE DIOS EDITORES DE DIOS JULIAN Y DE DIOS HORACIO S DE H
4873006	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SEXUALIDAD	Autor: LILIANA PAULUZZI
				Autor: MARIEL BIANCO
				Editor: LIBRERIA DE MUJERES EDITORAS DE ASOCIACION CIVIL TALLER PERMANENTE DE
4873007	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSA CELESTE O TODOS LOS COLORES	Autor: LILIANA PAULUZZI
				Autor: MARIEL BIANCO
				Editor: LIBRERIA DE MUJERES EDITORAS DE ASOCIACION CIVIL TALLER PERMANENTE DE
4873010	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CAMBIOS DE LA INFANCIA A LA ADOLESCENCIA	Autor: LILIANA PAULUZZI
				Autor: MARIEL BIANCO
				Editor: LIBRERIA DE MUJERES EDITORAS DE ASOC CIVIL TALLER PERMANENTE DE LA MUJ
4873011	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NACIMIENTO DE UNA NUEVA VIDA	Autor: LILIANA PAULUZZI
				Autor: MARIEL BIANCO
				Editor: LIBRERIA DE MUJERES EDITORAS DE ASOCIACION CIVIL TALLER PERMANENTE DE
4873012	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS RELACIONES SEXUALES Y AFECTIVAS	Autor: LILIANA PAULUZZI
				Autor: MARIEL BIANCO
				Editor: LIBRERIA DE MUJERES EDITORAS DE ASOCIACION CIVIL TALLER PERMANENTE DE
4873013	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SER SANAS Y SANOS SEXUALMENTE	Autor: LILIANA PAULUZZI
				Autor: MARIEL BIANCO
				Editor: LIBRERIA DE MUJERES EDITORAS DE ASOCIACION CIVIL TALLER PERMANENTE DE
4873014	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GUIA PRACTICA PARA DESCUBRIR LA VOLUNTAD DE DIOS	Autor: TROY FITZGERAL
				Traductor: ETHEL D MANGOLD DE STEGER
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: PABLO D OSTUNI
4873020	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTABILIDAD SUPERIOR TOMO II	Autor: ENRIQUE FOWLER NEWTON
				Editor: LA LEY SAE EI
4873038	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GIRA SOLES	Productor: AGATA KARINA PAPALEO
4873048	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: JMTRUJILLO	Autor/Titular: JOSE MARIA TRUJILLO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 01/11/2010 Nº 130551/10 v. 01/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Bs. As., 25/10/2010

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 2549-COMFER/09 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALEUFU LTDA., tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de CALEUFU, provincia de LA PAMPA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/11/2010 Nº 130728/10 v. 01/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Bs. As., 25/10/2010

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 2386-COMFER/09 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA., tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de HERNANDO, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/11/2010 Nº 130731/10 v. 01/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Bs. As., 25/10/2010

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1940-COMFER/09 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de MORTEROS, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/11/2010 Nº 130738/10 v. 01/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Bs. As., 25/10/2010

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUTPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 2387-COMFER/09 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE TELEFONOS Y SERVICIOS PUBLICOS DE EUSEBIA LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de EUSEBIA, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/110". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/11/2010 Nº 130750/10 v. 01/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Bs. As., 25/10/2010

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1076-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE LA TOSCAS LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de TACUARENDI, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/11/2010 Nº 130755/10 v. 01/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Bs. As., 25/10/2010

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1313-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA, INDUSTRIA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PUNTA ALTA LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/11/2010 Nº 130762/10 v. 01/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Bs. As., 25/10/2010

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 375-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA DE ADELIA MARIA LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de ADELIA MARIA, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/11/2010 Nº 130768/10 v. 01/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA GUALEGUAYCHU

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0101.90.10.300 D

MERCADERIA: - Caballos - Los demás CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS. De raza, sangre pura de carrera.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MARISTA S.R.L	30-66295895-2	PERRI ENRIQUE	20-08502765-5	05026EC01000521A	5.000,00	4.545,45	17.372,71	282%	10,00%	1.282,73	1
PALLONE CARGO S.R.L	33-70901981-9	MENDOZA GRACIELA MARIA	27-11550990-5	05026EC01000875M	1.250,00	1.136,36	3.474,54	206%	10,00%	233,82	2
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	MENDOZA GRACIELA MARIA	27-11550990-5	05026EC01000175F	1.500,00	1.363,64	3.474,54	155%	10,00%	211,09	1
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	GATTER DANIEL NATALIO	20-08565365-3	05026EC01000883L	400,00	400,00	3.822,00	856%	10,00%	342,20	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 01/11/2010 Nº 130719/10 v. 01/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA GUALEGUAYCHU

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0101.10.10.000 Z

MERCADERIA: - Caballos - Reproductores de raza pura CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PALLONE CARGO S.R.L	33-70901981-9	MENDOZA GRACIELA MARIA	27-11550990-5	05026EC01000875M	2.500,00	2.272,73	4.700,00	107%	10,00%	242,73	1
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	GATTER DANIEL NATALIO	20-08565365-3	05026EC01000883L	800,00	800,00	5.170,00	546%	10,00%	437,00	1-1
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	GATTER DANIEL NATALIO	20-08565365-3	05026EC01000883L	1.000,00	1.000,00	5.170,00	417%	10,00%	417,00	1-2
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	GATTER DANIEL NATALIO	20-08565365-3	05026EC01000883L	1.000,00	1.000,00	5.170,00	417%	10,00%	417,00	1-3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 01/11/2010 Nº 130724/10 v. 01/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	MONICA CARBONELL	23-13310274-4	05008EC01007081X	33.264,00	33.264,00	35.925,12	8%	5,00%	133,06	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 01/11/2010 Nº 130725/10 v. 01/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCIÓN	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Ítem/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01000158K	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	410,00	579,59	41,36	1	211,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01000385M	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	410,00	579,59	41,36	1	211,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01000389Z	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	410,00	579,59	41,36	1	211,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01001088N	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	410,00	579,59	41,36	1	211,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01001247K	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	410,00	579,59	41,36	1	211,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01001596R	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	410,00	579,59	41,36	1	211,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01002112C	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	410,00	579,59	41,36	1	211,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01002178Y	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	410,00	579,59	41,36	1	211,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01002398S	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01002801H	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01002953P	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01002954Z	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01003317K	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01003480L	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01003808P	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01004070H	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01004253K	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01004295Z	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01004751N	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01005194P	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01005376R	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01005611J	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01005906Z	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01006093Y	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01006733P	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043-5	Julio Santos Echeverri	20-07470750-6	06029EC01007183P	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	470,00	579,59	23,32	1	136,99	art 748 e)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 01/11/2010 Nº 130615/10 v. 01/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCIÓN	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Ítem/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
MIGUEL VALVERDE E HIJOS	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO ANIBAL	20-24447173-1	09082EC01000741K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,50	9,00	5,88	1.3	13,71	art 748 a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO ANIBAL	20-24447173-1	09082EC01000741K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,50	10,00	17,65	1.4	26,29	art 748 a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO ANIBAL	20-24447173-1	09082EC01000708N	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,50	9,00	5,88	1.1	7,00	art 748 a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO ANIBAL	20-24447173-1	09082EC01000708N	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,50	10,00	17,65	1.2	56,25	art 748 a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO ANIBAL	20-24447173-1	09082EC01000699W	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,50	9,00	5,88	1.1	7,00	art 748 a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO ANIBAL	20-24447173-1	09082EC01000699W	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,50	10,00	17,65	1.2	56,25	art 748 a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO ANIBAL	20-24447173-1	09082EC01000344J	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,00	10,00	11,11	1.5 y 1.6	10,00	art 748 a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCIÓN	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Ítem/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
MIGUEL VALVERDE E HIJOS	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO ANIBAL	20-24447173-1	09082EC01000343X	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,00	10,00	11,11	1.5 y 1.6	10,00	art 748 a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO ANIBAL	20-24447173-1	09082EC01000338M	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,50	10,00	5,26	1.3	5,00	art 748 a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO ANIBAL	20-24447173-1	09082EC01000337L	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,50	10,00	5,26	1.3	6,55	art 748 a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO ANIBAL	20-24447173-1	09082EC01000261H	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,00	10,00	11,11	1.3	15.00	art 748 a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO ANIBAL	20-24447173-1	09082EC01000271X	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,00	10,00	11,11	1.3	15,00	art 748 a)
BITTANCOURT EDGARDO MIGUEL	20-26615481-0	DESCAMPS RUBEN HORACIO	20-23882526-2	06082EC01000349L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,10	3,50	12,90	1	22,80	art 748 a)
BITTANCOURT EDGARDO MIGUEL	20-26615481-0	DESCAMPS RUBEN HORACIO	20-23882526-2	06082EC01000454X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,10	3,50	12,90	1	22,40	art 748 a)
BITTANCOURT EDGARDO MIGUEL	20-26615481-0	DESCAMPS RUBEN HORACIO	20-23882526-2	06082EC01001258L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	35,63	art 748 a)
BITTANCOURT EDGARDO MIGUEL	20-26615481-0	DESCAMPS RUBEN HORACIO	20-23882526-2	06082EC01001267L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	35,63	art 748 a)
BITTANCOURT EDGARDO MIGUEL	20-26615481-0	DESCAMPS RUBEN HORACIO	20-23882526-2	06082EC01001349M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,10	3,50	12,90	1	28,50	art 748 a)
BACHIOCCHI HNOS. SH	30-57448448-7	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000676R	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1,2	25,00	art 748 a)
BACHIOCCHI HNOS. SH	30-57448448-7	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000707M	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1,2	30,80	art 748 a)
RUNAS SA	30-70889018-5	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01004024J	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4,00	7,00	75,00	1,1	52,68	art 748 a)
RUNAS SA	30-70889018-5	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01000480L	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	53,66	art 748 a)
RUNAS SA	30-70889018-5	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01000752N	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1,2	51,61	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 01/11/2010 Nº 130621/10 v. 01/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCIÓN	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Ítem/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
XOROKE S.R.L.	30-70837191-9	SOSA DE MARCHESEMERCEDES	27-10067844-1	06029EC01004715N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1.2	4,76	art 748 a)
IMERCEX SH DE CARRATINI S. Y RODRIGUEZ O.	30-70748243-1	CARRATINI SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	07054EC01000237H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,40	4,00	17,65	1	411,75	art 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D.	30-59050803-5	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01002085Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	58,54	art 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D.	30-59050803-5	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01002364Y	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	5,00	6,50	30,00	1	87,80	art 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D.	30-59050803-5	DESCAMPS RUBEN HORACIO	20-23882526-2	09082EC01000470J	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,50	7,00	7,69	1.1	2,93	art 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D.	30-59050803-5	DESCAMPS RUBEN HORACIO	20-23882526-2	09082EC01000472L	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,50	7,00	7,69	1,1	2,93	art 748 a)
PUENTE BLANCO S.A.	30-70893446-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01002104G	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5,70	7,00	22,81	1	74,20	art 748 a)
PUENTE BLANCO S.A.	30-70893446-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01003175P	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5,50	7,00	27,27	1	85,61	art 748 a)
PUENTE BLANCO S.A.	30-70893446-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01003439S	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	6,00	6,50	8,33	1	29,27	art 748 a)
PUENTE BLANCO S.A.	30-70893446-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01003784V	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	5,50	6,50	18,18	1.1	46,71	art 748 a)
PUENTE BLANCO S.A.	30-70893446-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01003785W	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	6,00	6,50	8,33	1.2	22,57	art 748 a)
PUENTE BLANCO S.A.	30-70893446-8	MORGENSTERN MARTA ELENA	27-23894641-2	09054EC01000188Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	4,50	7,00	55,56	2	30,49	art 748 a)
ONE TRUCK S.R.L.	30-70506486-1	CALVO LENUZZA MAURICIO DARIO	20-21572657-7	09029EC01001245L	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.3	2,00	art 748 a)
ONE TRUCK S.R.L.	30-70506486-1	CALVO LENUZZA MAURICIO DARIO	20-21572657-7	09029EC01001245L	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4,50	7,00	55,56	1.4	70,00	art 748 a)
ONE TRUCK S.R.L.	30-70506486-1	CALVO LENUZZA MAURICIO DARIO	20-21572657-7	09029EC01001245L	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4,50	8,00	77,78	1.5	94,50	art 748 a)
MARCIAL JESUS ANTONIO	20-10802551-5	HERNANDEZ MAURO ANDRES	20-25639279-9	09084EC01000862Z	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5,00	6,50	30,00	1	48,75	art 748 a)
J.I. S.A.	30-70740407-4	MORGENSTERN MARTA ELENA	27-23894641-2	09084EC01001060H	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	7,40	8,00	8,11	1	19,50	art 748 a)
J.I. S.A.	30-70740407-4	MORGENSTERN MARTA ELENA	27-23894641-2	09084EC01001483Z	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,68	8,00	19,76	1	51,81	art 748 a)
BAMENEX SA	30-62775908-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC03000183N	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	7,00	7,50	7,14	1 y 2	32,22	art 748 a)
ARNO DANIEL NATALIO	20-22411946-2	ACOSTA DARIO RUBEN	20-23951243-8	09082EC01000897W	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.1,1.2	19,68	art 748 a)
ARNO DANIEL NATALIO	20-22411946-2	ACOSTA DARIO RUBEN	20-23951243-8	09082EC01000342H	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.1,1.2	39,44	art 748 a)
ARNO DANIEL NATALIO	20-22411946-2	ACOSTA DARIO RUBEN	20-23951243-8	09082EC01000519N	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.1,1.2	21,90	art 748 a)
ARNO DANIEL NATALIO	20-22411946-2	ACOSTA DARIO RUBEN	20-23951243-8	09082EC0100196Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.1,1.2	34,88	art 748 a)

Diario de documentos

Entidad CP AFIP
Ejercicio PosPre 2010
PosPre
Centro gestor
Disposición

Usuario L26266
Fecha / Hora 08.10.2010 09:03:18

Año	Texto tipo de valor	Nº doc. ref.	Pos.	Ce. gestor	PosPre	Cl. impte.	Per	CoPr-FeCon	Pres. comp.	Presup.	Texto	Fondos	Lib. mayor	Soc.	Cliente	Acreedor	Ind. estad.	NivArrSald	C
2010	Solicitudes de pedidos	10007323	10	ABCA0000	349	0100	10	06.10.2010	23.057,26		Instalación de racks	12.1199	6112234900	1000					
*									23.057,26										

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 01/11/2010 Nº 130599/10 v. 01/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

Sección Sumarios, 14/10/2010

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-194/10	IMP. EXP. MADERAS DEL NOERDESTE S.A.	954 inc. b)	$ 52.888,65

GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe (I) Sección V, Dirección General de Aduanas, Santo Tomé.

e. 01/11/2010 Nº 130557/10 v. 01/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 094/06, caratulado: "ACOSTA CLAUDIO OSCAR S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 261/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A "ACOSTA CLAUDIO OSCAR DNI. Nº 24.486.981", argentino, con domicilio denunciado en calle 66, Chacra 103, casa 18, Barrio Yacireta, localidad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 81.635,70 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS), equivalente a TRES (3) veces, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 29/30 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4° Y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION, ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 01/11/2010 Nº 130565/10 v. 01/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. – TITULO II.

REGISTRO DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20046806442	SANTINELLI HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	18/10/2010
20053923330	FIGUEROA ARMANDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20082095757	SZOMBACH OSCAR MATIAS	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
20128045644	DYKE OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20166302510	BRISSIO NESTOR FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/10/2010
20170561563	LAVIN JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20178549716	STAQUIOTTI SERGIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2010
20178971051	DOMINGUEZ MARIO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20205950738	BERGA HECTOR WALTER	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/09/2010
20222785775	IRIARTE ENRIQUE JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/10/2010
20228345793	GAITAN LUIS MAURICIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/06/2010
20232890429	LAZCANO JOSE GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	19/10/2010
20234991451	FERREIRA JAVIER LUIS	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/10/2010
20251748862	BUDUBA DIEGO HERNAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20254418448	RIAÑO NESTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20265799397	POLISZUK JAVIER ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20308481574	PICCARDO MARCELO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/10/2010
23203847629	RONCHESE ERNESTO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/09/2010
23214649179	MANGIARACINA ALDO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
23231826629	PACINI EDGARDO MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	19/10/2010
27215149280	LAZZA PATRICIA NOEMI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
27255184240	GOYOAGA NATALIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30607080565	LAS LAJITAS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/10/2010
30653357059	EL KINCE S A	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/10/2010
30698423265	PILAR ERCILIA S R L	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
30707535934	CEREALES DON NINO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30707796614	PIERONI LUIS Y HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
30708565527	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	21/10/2010
30708648139	AITUE SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/10/2010
30710169019	NANIHUE AGROPECUARIA DE GUILLEN Y MOLINA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/10/2010
30710271735	MARSILI HECTOR ORLANDO Y MARSILI MARIO MARCELO S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/10/2010
30710783272	DITTY S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	05/08/2010
33602108819	AICEGA Y CIA S R L	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/10/2010
33710779789	NOCHELLI GUSTAVO PABLO, NUCCELI ESTEBAN MATIAS & TURLETTI JU	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710476248	ACOPIADORA DEL CENTRO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 6.	21/10/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 01/11/2010 Nº 131545/10 v. 01/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20046938373	**GRIMOLDI HECTOR JESUS**	**Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.**	**05/08/2010**

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20208743407	FERRANDO CARLOS MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 9.	14/05/2010
20227604140	MUSSIO FRANCO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20236364306	FENOGLIO CLAUDIO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/09/2010
20242302118	PEREYRA MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20242891261	ERRIPA EDUARDO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20254935671	GRANDO GASTON LUCAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/09/2010
27047081896	INVERNON MARTA EMILIA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	11/03/2010
30554707609	CUATRO DE MAYO S A AGRICOLA GAN INDUSTRIAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	20/09/2010
30707089829	LOS PORIAHU S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30707967702	RONCO, CESAR FABIAN Y JORGE LUIS S. DE H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2010
30708066725	EL TIMON SOC CIVIL AGROPECUARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2010
30708380624	SERVICIOS AGROPECUARIOS LA MARGARITA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30708843330	ANPASA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
30709288845	DARMAS AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2010
30709736333	ALBERTO Y GUSTAVO LOPEZ SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2010
30709991848	NEGOCIOS RURALES EL LUCERO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30710040253	LAS CASUARINAS GRANOS Y GANADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30710275048	MARTINEZ CRISTIAN ROLANDO Y MARTINEZ JESUS OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/09/2010
30710537336	SILUSAGRO S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	28/09/2010
30711071454	FIDEICOMISO INVERAGRO I	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20061845411	ARRIOLA JOSE CLEMENTE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3.	30/09/2010
30708193182	RECORTERA VELASCO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 4.	08/07/2010

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20225100501	VI#AS DIEGO ENRIQUE	Art: 48	03/06/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 01/11/2010 Nº 131554/10 v. 01/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 18/10/2010

Se intima a la persona que más abajo se detalla a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente el Cargo generado en la Destinación Aduanera que se indica, los que corresponde a la Nueva Base de Tributación. Vencido el plazo citado, además del importe del cargo deberá abonar los intereses que se devenguen hasta la fecha de efectivo pago de conformidad con lo establecido en el art. 794 del Código Aduanero. El monto notificado deberá cancelarse en PESOS, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago. Ello en concordancia con lo establecido en la Nota Externa Nro. 02/2004 (DGA) que establece que las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley 25.561, se liquidan y se cancelan en la forma estipulada por el artículo 20 de la Ley 23.905. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts. 1122/1126 C.A.). SECCION CONTABILIDAD.

INTERESADO	TIPO	NUMERO	CARGO	DESTINACION	IMPORTE
CONSTRUCTORA TRIPLE T S.R.L.	CUIT	30-70881431-4	81/09	06046IC03000081K	U$S 349,65

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.
e. 01/11/2010 Nº 130573/10 v. 01/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 18/10/2010

Se intima a la persona que más abajo se detalla a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente el Cargo generado en el Sumario Contencioso que en el caso se indica, los que corresponde a multa aplicada en la Resolución Fallo (Firme y/o consentido) con más los intereses (art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts. 1122/1126 C.A.). SECCION CONTABILIDAD.

INTERESADO	TIPO	NUMERO	LMAN	SUMARIO	IMPORTE
SCHELP TABACOS ARGENTINA S.A.	CUIT	30707115153	2330P/10	SC46-421/2003	$ 17,858,00

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.
e. 01/11/2010 Nº 130577/10 v. 01/11/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Resolución N° 132/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 29433/2010 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, las Resoluciones CNAIPD Nº 103 del 23 de junio de 2010 y Nº 127 de fecha 31 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Resolución CNAIPD Nº 103/2010, se ha sustituido el Anexo II de la Resolución CNAIPD Nº 195/07, correspondiente al Sistema de Composición y Elección de los miembros del Comité Asesor.

Que, en el texto incorporado, se estableció la obligatoriedad de celebrar una Convocatoria Pública dirigida a las Organizaciones No Gubernamentales Sin Fines de Lucro de Segundo o Tercer Grado que trabajen en la temática de la discapacidad, a fin de que los respectivos electores definan, a través del voto, en asamblea, quienes las representarán como Miembros Activos por un período de cuatro (4) años, renovables por mitades, cada dos (2) años.

Que, la elección debe llevarse a cabo conforme al procedimiento fijado en los artículos 12 a 23 y concordantes del Anexo I de la Resolución CNAIDP Nº 103/2010.

Que, las Organizaciones no Gubernamentales de segundo o de tercer grado, que aspiren a ser electas, deben encontrarse inscriptas tanto en el Registro Nacional y/o Provincial que corresponda a su domicilio, como en el Registro de ONGs de la Comisión Nacional Asesora, para luego poder postularse como candidatas.

Que, las mismas cuentan con un plazo de treinta (30) días corridos de publicado en el Boletín Oficial el edicto correspondiente a la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria, para formalizar su postulación.

Que, en el Boletín Oficial de fecha 13 de septiembre de 2010, se publicó la pertinente Convocatoria, para la elección de los miembros activos del Comité Asesor.

Que se han recibido pedidos por parte de distintas Organizaciones no Gubernamentales, para la ampliación del plazo originariamente establecido, surgidos de la necesidad de poder cumplimentar todos los recaudos necesarios para su postulación.

Que, dichos pedidos, aparecen como atendibles, habida cuenta que la normativa rectora del Comité Asesor resulta de muy reciente data, siendo conveniente adoptar aquellos recaudos que

permitan asegurar la plena participación de las Organizaciones no Gubernamentales, que se encuadren en el Anexo I de la Resolución CNAIPD Nº 103/2010.

Que, en atención a lo solicitado, se entiende conveniente proceder a la ampliación del plazo en curso, para que la mayor cantidad de Organizaciones no Gubernamentales de segundo o tercer grado, que trabajen en la temática de la discapacidad interesadas, puedan participar e inscribirse como postulantes.

Que, asimismo, se ha advertido que por error material involuntario, se ha omitido agregar como adjunto al Artículo 7º de la Resolución CNAIPD Nº 127/2010, la nómina de las Organizaciones no Gubernamentales, que habían formalizado con anterioridad el pedido de inscripción en el Registro que lleva esta Comisión Nacional Asesora, por lo que, no alterándose la sustancialidad de dicho acto, corresponde subsanar la omisión en que se incurriera.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 984/92, sus modificatorios y el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA COMISION NACIONAL ASESORA
PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el día martes 02 de febrero de 2011, el plazo originario para la postulación de candidatos, previsto en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CNAIPD Nº 103/2010.

ARTICULO 2° — Incorpórase como Anexo I del Artículo 7º de la Resolución CNAIPD Nº 127/2010, el listado de las Organizaciones no Gubernamentales que se encontraban inscriptas en el Registro de esta Comisión Nacional Asesora, que obra en Anexo a la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RAQUEL BEATRIZ TIRAMONTI, Presidenta, Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

ANEXO I

1) Asociación Amar, con domicilio en Cochabamba Nº 3239, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) La Usina Asociación Civil sin Fines de Lucro, con domicilio en Viamonte Nº 1690, PB “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) Federación Sanjuanina de Organizaciones no Gubernamentales de y para Personas con Discapacidad, con domicilio en Santiago del Estero Nº 654 (sur) de la ciudad de San Juan, provincia homónima.

4) Centro Amigos del Ciego Santiago del Estero, con domicilio en Avenida Belgrano (s) Nº 1880 de la ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre.

5) Alpi Asociación Civil, con domicilio en Soler Nº 3945, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6) Fundación San Francisco de Asís, con domicilio en Alvear Nº 1353 sur de la ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre.

7) Asociación Sanjuanina de Implantados Cocleares, con domicilio en la provincia de San Juan.

8) Vitra - Fundación para la Vivienda, Trabajo y Capacitación del Lisiado, con domicilio en Avenida Montes de Oca Nº 110/140, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9) Asociación de Institutos Educativos Privados Especiales Argentinos - ADEPESA, con domicilio en Adolfo Alsina Nº 1433, piso 2º “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

10) Puentes de Luz, con domicilio en Ruta 234 y Gobernador Laurel, local 2, ciudad de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén.

11) Asociación Argentina Pro-Hogares y Promoción del Discapacitado Monseñor Francis - HODIF, con domicilio en Campana Nº 777, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12) Lumen Asociación Civil de Padres y Amigos de Personas con Discapacidad, con domicilio en Calle 17 Nº 5313, Barrio Ejército Argentino de la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima.

13) Asociación de Padres y Amigos del Insuficiente Mental, con domicilio en Zavalla Nº 57 (n) de la ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre.

14) Federación Argentina de Entidades Pro Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual, con domicilio en Dorrego Nº 2480, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

15) Asociación de Ayuda al Ciego, con domicilio en Venezuela Nº 584, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

16) Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Amblíopes, con domicilio en Sarmiento Nº 1136, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

17) Asociación de Institutos Educativos Privados Especiales Argentinos, con domicilio en Adolfo Alsina Nº 1433, 2º “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

18) Fundación para el Desarrollo Autónomo, con domicilio en Cucha Cucha Nº 2112, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

19) Asociación Sanjuanina de Adaptación Laboral, con domicilio en Justo José de Urquiza Nº 374 (s) de la ciudad de San Juan, provincia homónima.

20) Fundación Par, con domicilio en Thames Nº 808, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21) Junta de Defensa e Inclusión de los Derechos de los Discapacitados, con domicilio en Coronel Suárez Nº 678 de la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires.

e. 01/11/2010 Nº 129643/10 v. 01/11/2010

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley 22.351

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con domicilio en la Av. Santa Fe N° 690, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita y emplaza al señor Hugo Alberto SALINAS a presentarse el día 9 de noviembre de 2010 a las 15:30 hs a comparecer a prestar declaración indagatoria en el marco de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente N° 681/2003 caratulado “Instruir Sumario Administrativo Contravencional p/la posible caza de un puma” y que fueran ordenadas por Disposición N° 120/2003 de la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares. Fíjase audiencia supletoria para el día 16 de noviembre de 2010 a las 15:30 hs a iguales fines y similares efectos que la anterior. Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Buenos Aires, 19 de octubre de 2010. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

Dr. HECTOR L. PEREZ, Jefe a/c Oficina de Sumarios e Inv. Administrativas.

e. 01/11/2010 Nº 130517/10 v. 03/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9920. 01/10/2010. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 9920

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublìmite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20100901	80.0924	458.8132	66869.6472	6535.7838	412.1284	20100901	0.03	0.59
20100902	80.0942	458.9080	66925.4129	6539.1400	412.2339	20100902	0.03	0.55
20100903	80.0960	459.0028	66981.2250	6542.4979	412.3344	20100903	0.03	0.61
20100904	80.0978	459.0976	67037.0836	6545.8575	412.4281	20100906	0.03	0.68
20100905	80.0996	459.1925	67092.9887	6549.2188	412.5218	20100907	0.03	0.52
20100906	80.1014	459.2874	67148.9403	6552.5818	412.6155	20100908	0.03	0.58
20100907	80.1032	459.3823	67204.9385	6555.9465	412.7194	20100909	0.03	0.54
20100908	80.1050	459.4772	67260.9834	6559.3129	412.8352	20100910	0.02	0.62
20100909	80.1068	459.5721	67317.0749	6562.6810	412.9239	20100913	0.02	0.66
20100910	80.1086	459.6670	67373.2131	6566.0508	413.0228	20100914	0.02	0.62
20100911	80.1104	459.7619	67429.3981	6569.4223	413.1149	20100915	0.02	0.55
20100912	80.1122	459.8569	67485.6299	6572.7955	413.2070	20100916	0.02	0.48
20100913	80.1140	459.9519	67541.9085	6576.1704	413.2991	20100917	0.03	0.63
20100914	80.1152	460.0450	67598.0249	6579.5262	413.4049	20100920	0.02	0.66
20100915	80.1164	460.1381	67654.1878	6582.8837	413.5175	20100921	0.02	0.62
20100916	80.1176	460.2313	67710.3973	6586.2429	413.6233	20100922	0.02	0.61
20100917	80.1188	460.3245	67766.6534	6589.6038	413.7172	20100923	0.02	0.56
20100918	80.1200	460.4177	67822.9562	6592.9663	413.7992	20100924	0.02	0.61
20100919	80.1212	460.5109	67879.3057	6596.3305	413.8812	20100927	0.02	0.64
20100920	80.1224	460.6041	67935.7020	6599.6964	413.9632	20100928	0.02	0.59
20100921	80.1242	460.6992	67992.3554	6603.0849	414.0708	20100929	0.02	0.62
20100922	80.1254	460.7925	68048.8455	6606.4542	414.1835	20100930	0.02	0.59
20100923	80.1266	460.8858	68105.3824	6609.8252	414.2894			
20100924	80.1278	460.9791	68161.9662	6613.1979	414.3937			
20100925	80.1290	461.0724	68218.5970	6616.5723	414.4895			
20100926	80.1302	461.1657	68275.2747	6619.9484	414.5853			
20100927	80.1314	461.2590	68331.9995	6623.3262	414.6811			
20100928	80.1326	461.3523	68388.7713	6626.7057	414.7854			
20100929	80.1338	461.4457	68445.5902	6630.0869	414.8949			
20100930	80.1350	461.5391	68502.4563	6633.4698	414.9959			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a
http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas |Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés – Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 01/11/2010 Nº 129796/10 v. 01/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5129. 01/10/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - 416. Comunicación “A” 5093. Normas sobre “Cuentas de corresponsalía”. Prórroga del plazo de implementación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

“— Prorrogar hasta el 1.11.10 la fecha a partir de la cual las cuentas abiertas por entidades financieras y cambiarias locales a/en entidades financieras del exterior, que se encontraban operati-

vas al 1.08.10, deberán estar encuadradas en las normas sobre “Cuentas de corresponsalía” —según lo establecido en el punto 1.4. y en las Secciones 2. y 3. de esas disposiciones—.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas. — MIRTA M. NOGUERA, Subgerente de Emisión de Normas.

e. 01/11/2010 Nº 129797/10 v. 01/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9918. 29/09/2010. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Octubre de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante octubre de 2010 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante octubre de 2010 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en septiembre de 2010 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 11,2% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para octubre de 2010 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. OCTUBRE DE 2010.	Anexo a la Com. “B” 9918

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0215	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0220	3	si
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0295	2	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0390	4	no
Títulos Discount denominados en dólares ley de Nueva York (DICY)	0,0555	4	no
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0330	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0380	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0310	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0470	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0420	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0270	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0410	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0280	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0, 0260	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0350	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0340	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0265	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0320	4	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2011 (AM11D)	0,0265	3	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0150	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0300	1	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0085	2	si
Bonos Internacionales Globales de la R.A. en dólares al 8,75% vto. 2017 (GJ17D)	0,0255	4	no
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 06.10.10 (L06O0)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 20.10.10 (L20O0)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 03.11.10 (L03N0)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 17.11.10 (L17N0)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.12.10 (L22D0)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 29.12.10 (L29D0)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.01.11 (L12E1)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.02.11 (L02F1)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 16. 02.11 (L16F1)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 23.03.11 (L23M1)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.04.11 (L27A1)	0,0010	1	n.a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones	
	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0280
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0340
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0380
Banco Macro (BMA)	0,0320
Banco Patagonia (BPAT)	0,0290
Boldt (BOLT)	0,0250
Boldt Gaming (GAMI)	0,0250
Comercial del Plata (COME)	0,0410
Cresud (CRES)	0,0330
Edenor (EDN)	0,0310
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0350
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0290
Ledesma (LEDE)	0,0255
Mirgor (MIRG)	0,0360
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0270
Pampa Energía (PAMP)	0,0250
Petrobras Energía (PESA)	0,0345
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0415
Siderar (ERAR)	0,0320
Solvay Indupa (INDU)	0,0265
Telecom Argentina (TECO2)	0,0335
Tenaris (TS)	0,0375
Transener (TRAN)	0,0310
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0365
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0305

e. 01/11/2010 Nº 129801/10 v. 01/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9919. 01/10/2010. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre “Efectivo mínimo”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre “Efectivo mínimo” (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2010	
Sep.	10.52

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Badlar_priv”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

e. 01/11/2010 Nº 129802/10 v. 01/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9929. 13/10/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9927, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 166.617.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 510.931.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 266 días hasta la suma de $VN 198.632.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 420 días hasta la suma de $VN 206.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 511 días hasta la suma de $VN 350.000.000. -; en Notas internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 182 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 370.600.000. - ; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 274 días de plazo original y 225 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 114.700.000. - ; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 287 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 246.000.000. - y en Notas internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 532 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 231.500.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros

e. 01/11/2010 Nº 129805/10 v. 01/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9927. 08/10/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — GUSTAVO H. PINTO, Subgerente de Operaciones con Títulos.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bora.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 01/11/2010 Nº 129806/10 v. 01/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9926. 08/10/2010. Ref.: Sistema de Canje con entrega en los Tesorios Regionales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que, en relación al tema mencionado en la referencia, esta Institución ha dispuesto que a partir de la fecha las entidades deberán ajustar la operatoria conforme al siguiente procedimiento:

Las entidades podrán ajustar el precio de venta de los billetes en dólares estadounidenses sin superar el "offer" (precio de venta) del Banco de la Nación Argentina, el cual puede ser consultado en la página web de dicha entidad (www.bna.com.ar).

Esta restricción se mantendrá hasta agotar el importe entregado a través de los tesoros regionales, con venta de billetes al público en el conjunto de las sucursales a los cuales se hayan distribuidos los billetes, o hasta el quinto día hábil posterior a la liquidación de ese canje.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARE, Gerente Principal de Operaciones de Mercado. — ALEJANDRA SANGUINETTI, Gerente de Operaciones Externas.

e. 01/11/2010 Nº 129809/10 v. 01/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9924. 06/10/2010. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 09/10/10 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/09/2010 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas - Centro de Procesamiento de Datos - Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 —Planta Baja— Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T. E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CECILIA MABEL SCALISE, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c. — FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos.

e. 01/11/2010 Nº 129813/10 v. 01/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9923. 5/10/2010. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados. Setiembre de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompañan.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS AL 30.9.10	Anexo a la Com. "B" 9923

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	**75,64**
558	Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11)	**255,00**
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	**83,61**
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	**157,00**
614	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares (DICA)	**424,98**
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	**69,01**
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	**80,79**
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	**180,15**
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	**95,85**
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	**92,20**
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	**82,34**
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	**94,00**
655	Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15)	**54,01**
656	Bonos de Consolidación- séptima serie- v20160104- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR14)	**74,18**
657	Bonos de Consolidación- novena serie- v20101204- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR16)	**101,18**
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0)	**82,95**
659	Bonos internacionales globales de la República Argentina en dólares estadounidenses - v-20170602-8.75% (GJ17)	**392,80**
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	**423,00**
661	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares - (DIA0)	**413,00**
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - (DIP0)	**147,99**
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	**560,20**
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	**560,20**
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	**560,20**
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	**560,20**
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	**233,23**
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	**232,28**
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	**163,13**
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	**403,40**
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	**560,20**
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	**560,20**
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	**352,52**
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	**351,08**
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	**560,20**
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	**349,93**
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	**355,50**
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	**354,05**
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	**560,20**
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	**351,62**
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	**350,18**
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	**560,20**
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	**354,45**
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	**353,00**
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	**316,59**
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	**315,29**
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	**289,77**

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	288,58
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	352,97
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	351,53
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	262,20
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	261,13
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	251,04
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	250,02
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	233,15
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	232,22
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	236,18
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	235,22
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	234,51
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	290,69
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	289,50
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	83,07
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	74,71
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v201112102-	350,30
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	399,82
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	345,20
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	393,07
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	560,20

e. 01/11/2010 Nº 129817/10 v. 01/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 848, Expediente Nº 102.588/89, caratulado "Giménez Zapiola S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (e.l.)", que, mediante Resolución Nº 494 del 04/10/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a Giménez Zapiola S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (e.l.) multa de $ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez), en los términos del artículo 41, inciso 3) de la ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 01/11/2010 Nº 129181/10 v. 03/11/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición N° 312/2010

Bs. As., 19/10/2010

VISTO: el expediente Nº S002-0009880/2010 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y sus normativas reglamentarias, el Decreto Nº 1787/08 y la Disposición Nº 208/09 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, con la misión de reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacional y provinciales, siendo, tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º inciso u) de la Ley Nº 26.363 asigna a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la función de realizar y fomentar la investigación de siniestros de tránsito, planificando las políticas estratégicas para la adopción de las medidas preventivas pertinentes y promoviendo la implementación de las mismas por intermedio del OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL.

Que mediante el Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura administrativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, asignándose al OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL la responsabilidad primaria de investigar los factores intervinientes en la seguridad vial.

Que asimismo debe tenerse presente que, mediante la Disposición Nº 208/09 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el Consejo Científico Honorario con el objeto de proponer a la DIRECCION EJECUTIVA el desarrollo de trabajos e investigaciones.

Que la investigación en seguridad vial resulta de suma importancia para la comprensión de la problemática que en ella interviene, lo cual constituye un elemento esencial para la formulación de políticas tendientes a reducir la tasa de siniestralidad y sus consecuencias.

Que resulta de vital importancia generar un marco institucional adecuado que permita coordinar estas actividades, así como también establecer los procesos que deben normar y regular adecuadamente estas funciones.

Que deviene asimismo prioritario el intercambio y la cooperación en materia de investigación científica en el ámbito nacional e internacional, extremos estos que conducen a la creación del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION EN SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL OBSERVATORIO DE LA SEGURIDAD VIAL y DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, Decreto Reglamentario Nº 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Constitúyase en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION EN SEGURIDAD VIAL (CE.N.I.SE.V) dependiente del OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 2º — Apruébese el propósito, objetivos y función del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION EN SEGURIDAD VIAL (CE.NI.SE.V) que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — El CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD VIAL, constituido por el artículo 1º será conformado por un Consejo Directivo, el que será presidido por el Señor MINISTRO DEL INTERIOR y un Area Técnica conforme se detalla en el ANEXO II.

ARTICULO 4º — Las funciones de los miembros de los Consejos Directivos y Consejo Asesor, así como los Miembros Permanentes y Miembros Consultivos de las instituciones invitadas, serán desempeñadas en forma honoraria y, en los casos de tratarse de funcionarios, los mismos actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I

CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION EN SEGURIDAD VIAL (CE.N.I.SE.V)

PROPOSITO

1. Promover, fortalecer, desarrollar y orientar la investigación en seguridad vial siendo de su competencia la evaluación de la misma.

2. La investigación en seguridad vial es concebida como el proceso de producción del conocimiento necesario para mejorar la implementación de políticas y programas, con el objeto de mejorar los resultados que se orienten a disminuir la tasa de siniestralidad y sus consecuencias en el ámbito nacional.

OBJETIVOS

1. Establecer áreas prioritarias de investigación a través del consenso de sus integrantes.

2. Promover investigaciones sobre temas de seguridad vial que resulten relevantes para la República Argentina.

3. Promover y apoyar el uso de la evidencia en el diseño de políticas y en la toma de decisiones de los actores involucrados en la seguridad vial en todo el territorio nacional.

4. Mejorar el acceso a la información científica en temas relacionados con la seguridad vial.

5. Aumentar la producción de investigaciones en seguridad vial.

6. Promover la constitución de alianzas estratégicas con actores clave del campo de la seguridad vial.

FUNCIONES

1. Asesorar en las áreas de investigación y transferencia de conocimientos a gestores del ámbito nacional, provincial y municipal.

2. Promover el desarrollo de políticas y programas que incentiven a nuevos investigadores a través del otorgamiento de becas específicas, las que serán dispuestas por el DIRECTOR EJECUTIVO del organismo.

3. Implementar un registro de los estudios que se realicen sobre seguridad vial.

4. Promover el intercambio y la cooperación en materia de investigación en seguridad vial con Universidades, Centros de Investigación, Organismos de Aplicación y Control, Agencias, Organizaciones No Gubernamentales, del ámbito nacional e internacional.

ANEXO II

INTEGRANTES DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION EN SEGURIDAD VIAL (CE.N.I.SE.V)

CONSEJO DIRECTIVO:

Presidente: Señor Ministro del Interior.

Vicepresidente: Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

Coordinador General: Señor Director Nacional del Observatorio de Seguridad Vial de la ANSV.

AREA TECNICA:

COORDINACION TECNICA

Consejo Asesor: Comités de Políticas, Ejecutivo, Consultivo y Consejo Federal de Seguridad Vial.

Señor Director Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la ANSV.

Señor Director Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la ANSV.

Señor Director General de Administración de la ANSV

Señor Director de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV

Miembros Permanentes: Consejo Científico Honorario.

Miembros Consultivos: A requerimiento del Consejo Directivo se podrá convocar —previa autorización del DIRECTOR EJECUTIVO del organismo— a representantes de las siguientes entidades:

• Academias Nacionales.

• Universidades Públicas y Privadas.

• Organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal con competencia en el tema de Investigación y/o Seguridad Vial.

• Organismos Internacionales con competencia en el tema de Investigación y/o Seguridad Vial.

• Organizaciones No Gubernamentales con competencia en el tema de Investigación y/o de Seguridad Vial.

• Personalidades destacadas con competencia en el tema de Investigación y/o de Seguridad Vial.

e. 01/11/2010 Nº 131453/10 v. 01/11/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SEGUNDO, FERNANDO RAFAEL	20-14099447-3	022-L-00070/03	001	MUDADO	AV.AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BUSTAMANTE, HUGO DANIEL	20-23254728-7	022-L-00082/08	001	CERRADO	AV.AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BARUA EUGENIO	20-13117289-4	003-L-00116/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
GOMEZ JOSE JORGE	20-16640856-4	003-P-00062/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
ALVAREZ JUAN CARLOS	20-10513135-7	003-P-00102/09	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
PEREIRA JOSE SANTOS	20-13117097-2	003-P-00118/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
FAYON ALEJANDRO DE LA CRUZ	20-08547895-9	003-P-00135/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
GONCALVEZ ADEJALMIRO	20-92287694-1	003-P-00136/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
DA SILVA DANIEL ANTONIO	20-92079745-9	003-P-00137/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
CUBA CARLOS ESTEBAN	20-20644635-9	003-P-00173/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
ZAMUDIO JUAN DE DIOS	20-17493535-2	003-P-00174/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
MULLER ALEJANDRO RUBEN	20-29441012-1	003-P-00884/09	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
GALEANO MARCOS GABRIEL	20-30017521-0	030-L-00271/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
NIETO, LUIS ALBERTO	20-16744365-7	05A-P-00112/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
MAROTO, CESAR CLAUDIO	20-16507385-2	05A-P-00249/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
CACERES, CRISTINA ADRIANA	27-10447626-6	05A-P-00448/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ZARAIN, MIGUEL ANGEL	20-10683179-4	05A-P-00683/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
CANOVAS, JOSE ANTONIO	20-07969659-6	05A-P-00942/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
BUSTAMANTE, NELIDA DEL VALLE	27-20074498-0	05B-L-02106/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
PEREZ, JUAN FRANCISCO	30-68436191-7	05C-L-01737/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
DOMINGUEZ, CARLOS DANIEL	20-16743851-3	05C-P-00028/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
MANSILLA, JUAN PEDRO	20-10312574-0	05C-P-00040/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ROLDAN, VICENTA AIDEE	27-04485422-3	05C-P-00045/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
MARTINEZ, MIGUEL BERNARDO	20-22695528-4	05C-P-00069/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SANCHEZ, JUAN CARLOS	20-12245502-6	05C-P-00089/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
CISTERNA, JOSE ANTONIO	20-06897869-7	05C-P-00607/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
RAGGIOTTI CAMPANA, NILDA	27-03220127-5	05C-P-00900/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
RUIZ, ENRIQUE VENTURA	20-12334521-6	05C-P-01025/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GIACOBBE, EMERY ALDO	20-10602166-0	006-L-00757/10	006	CERRADO	San Juan 1374 - 5900 - Villa María
OLIVARES CESAR OSCAR	20-24372074-6	009-L-00431/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIQUELME JOSE EDUARDO	20-21387283-5	009-L-00834/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PIZARRO LUIS ALBERTO	20-30519721-2	009-L-00840/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MENDEZ MERCEDES	27-29024057-9	009-L-00861/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MONDACO, PAULO ARIEL	20-27773112-7	009-L-00925/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CITON WALTER	20-28049507-8	009-L-00962/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GACIA LUCIANO	20-25762785-4	009-L-00977/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALTAMITANO MEDINA MIGUEL	20-92343785-2	009-P-00182/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VENEGAS HERRERA SALVADOR	23-92253594-9	009-P-00243/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HUEQUELEF, ROMERO ROBERTO	20-92780588-0	018-L-00559/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SILVERA GONZALO	20-31479510-6	018-L-00759/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREYRA NORMA ALICIA	27-28092135-7	018-L-00877/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIQUELME JUAN CARLOS	20-14436801-1	018-P-00258/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROLON CLEMENTE VIRGILIO	20-11868073-2	012-L-00322/10	012	DIRECCION INACCESIBLE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VAZQUEZ PABLO DIEGO	20-27417029-9	012-L-00392/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PERALTA ANIBAL	23-05394110-9	012-L-00571/10	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NATURAN EDUARDO HORACIO	20-23306639-8	012-L-04549/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARCCIOCCHI ANGEL MARCELO	20-22499428-2	012-L-04679/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MEDINA MARIA CRISTINA	27-13216358-3	012-L-04708/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARIAS ROMINA VANESA	27-28454585-6	012-L-04957/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PARDO INOCENCIO	20-13459055-7	012-L-05455/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DOMINGUEZ MARIA LAURA	24-20039248-1	012-P-00477/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARDOSO MIRTA NOEMI	27-06497823-9	012-P-01594/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NIRO VICTOR HILARIO	20-08403262-0	012-P-01788/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTIZ JUAN JOSE	23-10096167-9	013-L-00474/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
LUJAN JUAN PABLO	20-29536521-9	013-L-00659/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
LOMBARDO CRISTIAN LUIS	20-27331671-0	013-L-00880/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
QUIDEL SEIBALT ROCIO B.	27-35101620-0	013-L-00926/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
TROSCHASKY SERGIO A.	20-28219274-9	013-L-01093/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
IÑIGUEZ OMAR	20-05383509-1	013-P-00165/10	013	MUDADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BAEZ RAUL	20-17143323-2	013-P-00268/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CIAPPINA CARLOS ALBERTO	20-11540221-9	013-P-00400/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CARNEZ CARLOS MARIA	20-07655256-9	013-P-00408/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CANCINA MIRTA BEATRIZ	27-11823103-7	013-P-00462/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
LOPEZ SAEZ LUIS A.	20-92077868-3	013-P-00476/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
QUIROGA ALFREDO MARIO	20-05399476-9	013-P-00507/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
OTERO ENRIQUE ATILANO	20-05497975-5	013-P-00591/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
ALVAREZ, CARLOS	20-20068474-6	014-P-00537/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
TORRES NORMA ELIZABETH	27-22258831-1	023-L-00687/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON Nº 341-SALTA
MERILE ESTER DOMINGA	27-05756200-0	023-P-00526/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON Nº 341-SALTA
MUÑOZ, MIGUEL ORLANDO	20-17766580-1	026-L-00357/08	026	DOMICILIO INEXISTENTE	MITRE 226 OESTE -CIUDAD-SAN JUAN
VILLALBA, LUIS ALVERTO	20-10307804-1	029-P-00652/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
DIAZ, NESTOR	20-30761033-8	07A-L-00105/10	07A	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAZZA, MARIA DE LOS ANGELES	27-27413925-6	07A-L-00366/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BILLUOD, OSCAR	20-20480449-5	07A-L-00674/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DANYLUK, VICTOR ANTONIO	23-13990553-9	07A-L-02996/09	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SPANNENBERGER, ARTURO	23-13116557-9	07A-L-03564/09	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARRIOS, JUAN ANTONIO	20-13418956-9	07A-P-00114/10	07A	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CASTRO, FRANCISCO JAVIER	23-14361816-1	07B-L-00102/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARRUA, CARLOS DANIEL	23-14587106-9	07B-L-00370/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PUGLIESE, GENARO	20-06053510-9	07B-L-00998/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEDIAVILLA, ROBERTO LUIS	20-12115163-5	07B-P-00059/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RIOS, SERGIO FABIAN	20-17322718-4	07B-P-00893/09	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CONDE, ALBERTO PEDRO JUAN	20-06055448-0	07B-P-00915/09	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OJEDA, RICARDO RODOLFO	20-11873728-9	07B-P-00920/09	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARRASCO, GUSTAVO	20-26213432-7	07C-L-00115/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESCOBAR, CARLOS ALBERTO	20-14444542-3	07C-L-00272/10	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARRERAS, JORGE MARCELO	20-21599518-7	07C-L-00323/10	07C	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA, CRISTIAN ANGEL	20-24945139-9	07C-L-00442/10	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERALTA, SERGIO OMAR	20-32232979-3	07C-L-00546/10	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GAUTO, SERGIO ALBERTO	20-22703933-8	07C-L-00751/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROTELA, LUIS ENRIQUE	20-28731444-3	07C-L-00952/10	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AYALA, MAURO	20-30484644-6	07C-L-03560/09	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SABADOTTO, PEDRO OSVALDO	20-06047981-0	07C-P-00015/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VALENZUELA, DANIEL	20-20789478-9	07C-P-00136/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BOCCUTI, VICENTE ALBERTO	20-10629947-2	07C-P-00543/09	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PEREZ, CARLOS ALBERTO	20-07868544-2	10A-P-00817/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORTIZ, LUCIANO	20-07631622-9	10A-P-01206/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MORALES, JAVIER ELIAS	20-32470895-3	10A-P-01313/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GARCIA, DEOLINDA TEODORA	27-23932664-7	10B-L-02139/10	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEONELLI, ALEJANDRO	23-24155475-9	10B-L-02275/10	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TROIANO, JULIO EDGARDO	23-29790981-9	10B-L-02359/10	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, DIEGO DANIEL	20-25044230-1	10B-L-04366/09	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	20-05526174-2	10C-P-00328/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MOLINA, MARIO RUBEN	20-05266659-5	10C-P-00515/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PRELOOKER, MARIA NORA	27-12587159-9	10C-P-01129/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DOMINGUEZ, MARIO DOMINGO	20-04620606-2	10C-P-01187/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DI BENE, SANDRA BEATRIZ	27-16866495-3	10C-P-02101/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VACA, JUAN GABRIEL	20-08338704-2	10C-P-02184/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAMON, WALTER NICOLAS	20-32038474-6	10D-L-00025/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARCIERI, DANIELA VANINA	23-31407389-4	10D-L-00322/10	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BUSTOS, ALEJANDRO JAVIER	20-26439515-2	10D-L-00836/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALEGRE, RAUL	23-17681787-9	10D-L-03561/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARANGUREN, JAVIER RODRIGO	20-23878399-3	10E-L-00264/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE, JAVIER EUGENIO	20-25914856-2	10E-L-01010/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BANEGAS, EDUARDO GABRIEL	20-32547159-0	10E-L-02088/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, ALDO ARIEL	20-29690162-9	10E-L-02305/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CRISTALDO, MIGUEL	20-20090196-8	10E-L-02380/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OVEJERO, M. DE LOS ANGELES	27-12928081-1	10E-L-04840/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
YUMBAY, FRANCISCO	20-16970574-8	10E-L-05007/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DUETTE VERGARA, CELSO	20-93088777-4	10E-L-05426/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, RODRIGO ALEJANDRO	20-34858315-9	10F-L-00563/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ZOTTI VERA, ALFREDO VICTOR	20-22590532-1	10F-L-01363/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOMEZ, RONALDO SAUL	20-24679199-7	10F-L-02558/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEDESMA VERA, VICTOR	20-62091510-7	10H-L-00195/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ, NANCY DEL CARMEN	27-28298730-4	10H-L-00753/10	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TAPIA, SERGIO OSVALDO	20-18408920-4	10H-L-00934/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SAPORITI, CRISTINA BEATRIZ	23-17392100-4	10H-L-01467/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GARCIA MERCADO, JIMMY EDGAR	20-94063366-5	10H-L-02657/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAMPOS, MIRIAM EMILCE	27-16747893-5	10H-L-03556/09	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
YURT, FRANCISCO	20-36889711-7	10H-L-03971/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOMORO, VIVIANA NOEMI	27-20507334-0	10I-L-00097/10	10I	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDEZ DUARTE, FERMIN	20-94217033-6	10I-L-00268/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ FLEMING, MARTA CECILIA	27-11345077-6	10I-L-04221/09	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SALMO, NICOLAS MAXIMILIANO	23-31693328-9	10J-L-00017/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TOLA MARTINEZ, PATRICIO	20-93270004-3	10J-L-00265/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CHUIT, CLAUDIO FABIAN	20-17397282-3	10J-L-00354/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VABAGLIO, HUGO	20-30512282-4	10J-L-01904/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LUNA, OMAR DUILIIO	20-14472422-5	10K-L-00091/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOPLAN, OMAR NICOLAS	20-30868793-8	10K-L-00158/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLAROEL MIRANDA, FERNANDO	20-62094324-0	10K-L-00581/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FARIAS, GABRIELA PAOLA	27-29584804-4	10K-L-00796/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLEGA, GUSTAVO	20-32711502-3	10K-L-00810/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASCO, LIDIA VIRGIANIA	27-29355182-6	10K-L-00823/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BELLATTI, LAUREANO RAFAEL	20-24167671-5	10K-L-01187/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARTIN, CLAUDIO ALFREDO	20-21715240-3	10K-L-01811/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DEANE GUILLERMO PATRICIO	20-12460894-6	031-L-00687/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
DEL PRETE PABLO CIRO	23-16873583-9	031-L-00838/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
CEPEDA JAVIER JESUS	20-23437447-9	031-L-01407/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
LEIVA NESTOR ANTONIO	20-17554989-8	10B-L-04349/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
MIÑO GERMAN SAMUEL	20-24006661-1	10D-L-01020/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
AMAYA RAUL ELIAS	20-10256195-4	10E-L-00871/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
HERNANDEZ SANTANA SERGIO	20-92994519-1	10F-L-00437/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
AMADO PEDRO	20-26182892-9	10H-L-01788/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
ROMERO JUAN LAZARO	20-14492866-1	10H-L-04346/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
PALLES EMILIO MARCELO	20-13297592-3	10J-L-000660/0	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
ANTONIO ANGEL ARMANDO	20-10537961-8	10J-L-00329/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
PEREZ DAMIAN DARIO	20-31033422-8	10K-L-00421/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
GOMEZ AMERICO ALBERTO	20-25529593-5	10K-L-00653/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
GOROZURRETA CRISTIAN ALBERTO	20-32034435-3	10K-L-01596/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
SILVA BRITEZ JOSE ALFREDO	23-92576916-9	10K-L-02043/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/10/2010 Nº 128740/10 v. 01/11/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PADILHA JUAN CARLOS	20-16352392-3	003-L-00680/04	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
DA SILVA RUBEN	20-11761720-4	003-P-00198/09	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
FERNANDEZ MARCELO ANDRES	20-21522869-0	003-P-00249/09	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
BAZAN, MARIANO ANDRES	20-27654622-9	05A-L-00191/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
AUDISIO, VIVIANA GRACIELA	27-17001407-9	05A-L-02168/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
CUEVAS, PEDRO IGNACIO	23-22772930-9	05A-L-02169/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SARABIA, RAMON AURELIANO	20-16410764-8	05A-L-02777/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
LEDESMA, YNGINIO EDUARDO	20-16255310-1	05A-P-00020/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ROSA, JUAN CARLOS	20-07993368-7	05A-P-00050/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
CARRIZO, LAURIANO DORALISO	20-07959659-1	05A-P-00644/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
DIAZ, RAUL FELIX	20-11974275-8	05A-P-00694/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SANTILLAN, DAVID ALBERTO	20-26255863-1	05B-L-03311/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GODOY, DAVID DARIO	20-32682267-2	05B-L-04217/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
TAIRE, LUIS ARMANDO	20-14601639-2	05B-L-04677/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ZYMERMAN, CARLOS DANIEL	20-06259645-8	05B-P-00296/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
JUAREZ, PASTORA NATIVIDAD	27-10320385-1	05B-P-00320/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SILVA, SERGIO ALEJANDRO	20-29678218-2	05C-L-00530/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GONZALEZ, RAMON ANIBAL	20-10018605-6	05C-L-00779/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SINGH, OMAR WALTER	20-17625373-9	05C-L-01194/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ZEITLER, CHRISTIAN ARIEL	20-32433546-4	05C-L-02409/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SAEZ, GERARDO ALFREDO	20-25344174-8	05C-L-02939/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SIERRA, CARLOS RODOLFO	20-27956573-9	05C-L-03055/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
MARQUEZ, PEDRO CLEMENTE	20-06394866-8	05C-P-00934/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
BUSTOS, FRANCISCO ORESTE	20-08008532-0	006-P-00321/10	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374 - 5900 - Villa Maria
OLIVA, GERARDO LUIS	20-20930404-0	006-P-00393/10	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374 - 5900 - Villa Maria
ANDRADE, JOSE MARIA	20-11480351-1	006-P-00436/10	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374 - 5900 - Villa Maria
LUCERO, RAMONA SARA	27-11217989-0	006-P-00529/10	006	DIRECCION INEXISTENTE	San Juan 1374 - 5900 - Villa Maria
ANDRE'S, CLEVER JOSE	20-20601654-0	006-P-00579/10	006	MUDADO	San Juan 1374 - 5900 - Villa Maria
RAJOI DAMIAN CRISTIAN	20-28131006-3	009-L-00057/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FARIA GASTON EZEQUIEL	20-33244977-0	009-L-00256/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CATALAN JOSE LISANDRO	20-33942856-6	009-L-00414/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FARIAS JUAN MARTIN	20-12442644-9	009-L-00451/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARIS LUIS ABELARDO	20-30500664-6	009-L-00551/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PINO PEÑA JUAN CARLOS	20-92876947-0	009-L-00575/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GERRY ROURET, KARINA	27-28621211-0	009-L-00664/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAMPOS PABLO JAVIER	20-33495215-1	009-L-00709/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
POBLETE HECTOR SANTIAGO	20-07374634-6	009-L-00741/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALLARDO JOSE DANILO	20-23918514-3	009-L-00812/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARRIONUEVO, RUBEN ABEL	23-16635524-9	009-P-00035/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PONCE, HILARIO FIDEL	20-05259584-4	009-P-00066/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MEZA, MIGUEL ALEJANDRO	20-20903639-9	018-L-00210/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RISSO PATRON JOSE MARIA	20-25827577-3	018-L-00325/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHAVEZ HUEITRA MARGARITA	20-92247593-9	018-L-00391/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TAPIA ROMERO, JORGE	20-93049945-6	018-L-00488/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ JOSEFABIAN	20-29941163-0	018-P-00042/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
WANDYK IVAN	20-07592972-3	018-P-00072/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OPAZO PROSPERO	20-07576153-9	018-P-00107/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PASTRANA JORGE	20-08576746-9	018-P-00122/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JARAMILLO ANTONIO	20-08214009-4	018-P-00147/10	009	FUERA DE RADIO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUINTULEN, DANIEL FRANCISCO	20-17738874-3	018-P-00199/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ, GRACIELA BEATRIZ	27-18493504-5	018-P-00221/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANDOVAL, GUILLERMO	20-23773453-0	012-L-00039/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GALARZA, WALTER JOSE	20-32984326-3	012-L-00132/09	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
MOGNI, LIDIA ESTER	27-05696770-8	012-L-00139/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOPEZ DE ARMENTIA, CRISTIAN	20-21917920-	012-L-00174/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
QUEVEDO, PABLO JAVIER	20-28295038-4	012-L-00254/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BALMIDIO BUSTOS, GUSTAVO	20-23630042-1	012-L-00260/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VILLAGRA, WALTER GABRIEL	20-28204506-1	012-L-00262/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BRUN, CRISTIAN WALTER	23-24853838-4	012-L-00297/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FEDERACION PATRONAL S.A.	33-70736658-9	012-L-00389/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CABALLERO, ALEJANDRO RAUL	23-23698746-9	012-L-00404/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FEDERACION PATRONAL S.A.	33-70736658-9	012-L-00477/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, CRISTIAN EDUARDO	20-29937202-3	012-L-00574/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LENCINA, EDGARDO MARTIN	20-28065893-7	012-L-00721/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOPEZ, DANIEL ALBERTO	20-17179088-4	012-L-00744/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, MARCELO JOAQUIN	20-20460137-3	012-L-01043/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEREYRA, RAUL EDGARDO	20-05384800-2	012-L-01057/09	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SANTILLAN, ISMAEL ARTURO	20-17100027-1	012-L-01086/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MACIEL, HECTOR FIDEL	20-05202548-7	012-L-01278/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCES PINILLA, ADA	27-18665515-5	012-L-01409/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALVAREZ, MONICA TERESA	20-11298698-8	012-L-02457/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ, HUGO RUBEN	20-17966639-5	012-L-02540/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTIZ FLORES ALEJANDRA	27-29495030-	012-L-02780/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GEREZ, OSCAR REYNALDO	20-14849622-	012-L-03281/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GIANGRESTIANI, SUSANA	27-10801517-4	012-L-03295/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHIROTTE, ADRIANA PATRICIA	27-23223286-8	012-L-03305/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FLORES, FERNANDO DANIEL	20-23405944-1	012-L-03578/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RUIZ, GERMAN LUIS	20-16336824-3	012-L-03614/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DOUMECQ, DANIEL ANGEL	23-11048053-9	012-L-03629/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GEREZ, JOSE MARIA	23-20666626-9	012-L-03767/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
STEFAN, MARCELO JAVIER	20-28804087-8	012-L-03814/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PONCE, ROBERTO CARLOS	20-26049552-7	012-L-03830/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MONTENEGRO, MIGUEL ANGEL	20-28948370-6	012-L-03864/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MONTENEGRO, RAUL OSCAR	20-28729572-4	012-L-03899/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOPEZ, JOSE LUIS	20-25395822-8	012-L-03926/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PAICIL, GERMAN GUSTAVO	20-13879049-6	012-L-03933/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTIZ, MAURO EMMANUEL	20-29061535-7	012-L-03938/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZAPICO, JORGE HERNAN	20-23285304-3	012-L-03973/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASTILLO, OSVALDO ENRIQUE	20-22190845-8	012-L-04095/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, HUGO SIMON	20-17506787-7	012-L-04227/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERRARA, GRACIELA NOEMI	27-06694602-4	012-L-04247/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALBA TEJADA, VANINA DANIELA	23-27350046-4	012-L-04272/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MIRANDA, RAUL EDUARDO	20-16898495-3	012-L-04364/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
COLANTONIO, DIEGO ANDRES	20-26519639-0	012-L-04777/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEGUIZAMON, JOSE IGNACIO	20-27053690-6	012-L-04881/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEGUIZAMON, AMERICO OMAR	20-16457003-8	012-L-04900/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANTERO, MARTA ANTONIA	27-22817734-8	012-L-05168/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZAUPA, ANTONIO DAVID	20-26098860-4	012-L-05189/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GABITO, RAUL ALFREDO	20-05078159-4	012-L-05246/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MELDINI, OMAR BERNARDO	20-13207426	012-L-05276/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NASTASI, JOSE	20-14505893-8	012-L-05277/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARANEDA LORCA, LUIS SEGUNDO	20-93150337-6	012-L-05311/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROTTA, PEDRO MARTIN	20-25562751-2	012-L-05326/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RIGOTTI, NORA BEATRIZ	27-02911427-2	012-L-05327/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GOMEZ, GLADYS ETHEL	23-12880485-4	012-L-05360/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORELLANA, DIEGO GUSTAVO	20-29079087-6	012-L-05460/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DONATTI, JAVIER REYNALDO	20-21529506-1	012-L-05470/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CAJAL, TERESITA DEL VALLE	27-17215118-9	012-L-05511/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FESTA, VICTOR PEDRO	20-13595779-9	012-L-05582/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PUGLISI, ELENA ISABEL	27-17982241-0	012-P-00021/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, GERMAN ALBERTO	20-17660190-7	012-P-00033/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DIAZ, ELBA LEONOR	27-10977165-7	012-P-00038/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARGAÑARAZ, JORGE ROLANDO	20-1104886-7	012-P-00064/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CAMPOS PAEZ, LAURA SUSANA	27-13928007-0	012-P-00105/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SOSA, SUSANA LILIAN	27-12310464-7	012-P-00106/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LAUBSCHAT, GERMAN AGUSTIN	20-05529830-1	012-P-00107/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PIERREFITTE, GUSTAVO JUAN	20-17824707-8	012-P-00133/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BRANDARIZ, NESTOR ALBERTO	20-12782098-9	012-P-00213/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BARDERI, MARIA MARGARITA	27-06389122-9	012-P-00453/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MERCADO, ISMAEL MARIA	20-12639713-6	012-P-00562/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TORRES, JUAN ALEJO	23-05334392-9	012-P-00972/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROJAS, HUGO IRINEO	20-11059889-1	012-P-01158/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANAL, RUBEN ATILIO	20-13207704-6	012-P-01172/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
UGARTE, ABEL APARICIO	20-05524299-3	012-P-01188/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SOSA, JUAN CARLOS	20-08122461-8	012-P-01194/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VILLEGAS, SILVIA ROBERTA	27-22630697-3	012-P-01200/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEREYRA, ERNESTO RICARDO	20-11641874-7	012-P-01202/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OLIVERA SANTILLAN, FACUNDO	20-36640252-8	012-P-01213/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DE LLANES, MONICA GRACIELA	27-14933850-6	012-P-01221/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
D;ALOIA, ROSA MABEL	2711651663-8	012-P-01240/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PERALTA, OBDULIA HERMELINDA	27-04659504-7	012-P-01280/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
REYERO, OSCAR RENE	20-08615081-7	012-P-01297/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, ANALIA LAURA	27-23101922-2	012-P-01315/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
IGLESIAS, JOSE HORACIO	20-07878013-5	012-P-01349/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CORRALES, MARCELINO MARTIN	20-07875050-3	012-P-01494/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FARIAS, JOSE LUIS	20-14848179-3	012-P-01523/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHRISTENSEN, JUAN JOSE	20-05378306-7	012-P-01532/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GALLI, ALFREDO LUIS	20-11506137-3	012-P-01542/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
IBARRA, MARIA CRISTINA	27-13089781-4	012-P-01549/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OLEA, OSCAR ANDRES	20-10591438-6	012-P-01572/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEMA RIAL, RAMON	23-93266151-9	012-P-01617/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARAOS PONCE, JULIO ENRIQUE	20-93203098-6	012-P-01620/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SCABUZZO, JORGE ALFREDO	20-05388957-4	012-P-01635/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TOTARO, ELSA NOEMI	27-12651161-8	012-P-01638/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARIAS, CARLOS RAUL	20-17713989-1	012-P-01643/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SOSA, HORACIO RAUL	23-10215934-9	012-P-01643/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARDOSO, JORGE ALBERTO	20-28879121-0	012-P-01676/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LODIGIANI, ROBERTO ARMANDO	20-05194996-0	012-P-01705/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DE MIGUEL, GUSTAVO OSVALDO	23-14676917-9	012-P-01744/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VIDAL, GUSTAVO MARCELO	20-12093178-5	012-P-01790/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	20-05388262-6	012-P-01824/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BAUTISTA, CARLOS ALBERTO	20-11097564-4	012-P-01870/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CRUZ, ANA MARIA	23-13528781-4	012-P-01903/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, MSRCELA SILVIA	27-21076429-7	012-P-01947/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANO, PEDRO JOSE	20-22506382	012-P-02098/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANIULLAN RAÑILEBU JUAN	20-621905551-	013-L-00102/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
JARA OSCAR ADRIAN	20-31938626-3	013-L-00452/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
PEDERNERA JOSE ADOLFO	20-22358977-5	013-L-00475/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
TABILO ANA GUILLERMINA	27-16998023-9	013-L-00591/09	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
RESSIA JUAN PABLO	20-28946330-6	013-L-00615/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
DEL MORO OSCAR A	20-11825288-9	013-L-00662/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CONTRERAS VICTOR	20-32586437-1	013-L-00807/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BERGER RODRIGO SEBASTIAN	20-32271525-1	013-L-00936/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
PAYELLA MARIA ESTHER	23-17279733-4	013-L-01059/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
VAZQUEZ SEBASTIAN	20-33717247-5	013-L-01888/09	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
GARCIA OSCAR ALFREDO	23-08002674-9	013-P-00050/10	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
GOMEZ DELIA	27-06249648-2	013-P-00128/10	013	RECHAZADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
SALIAS CARLOS ROBERTO	20-10159806-4	013-P-00277/10	013	MUDADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CIFUENTES ALARCON GABRIELA	27-31611599-9	013-P-00300/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BERGER CARLOS ALBERTO	20-11502036-7	013-P-00349/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
FERRADAS JORGE	20-05498448-1	013-P-00390/09	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
URRUTI BENJAMIN	20-22294985-9	013-P-00415/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
GRAFF ELVIO SILVESTRE	20-08188130-9	013-P-00619/09	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
VIVES LEANDRO DAMIAN	20-30529845-0	013-P-01067/09	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
FERREIRA, MARTIN	20-28795419-1	014-L-00732/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
LUGO, JOSE ANTONIO	20-20309749-3	014-L-01215/09	014	RECHAZADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MOLL, RAUL EDGARDO	20-18249712-7	014-L-01844/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GIULLI, DOMINGO HORACIO	20-08428411-5	014-L-01992/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MAGISTRATE, NORMA BEATRIZ .	27-05960824-5	014-L-02182/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ALDERETE, EMILIANO HERIBERTO	20-31092302-9	014-L-02237/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ARRIZABALAGA, MARIA	27-22575365-8	014-L-02247/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PELLE, RUBEN AGUSTIN	23-04975060-9	014-L-02254/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GOITEA, HUGO	20-21992334-2	014-L-02413/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MOYA JOSE ANTONIO	20-25221873-5	004-L-02863/09	018	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
SAEZ MARIO ALBERTO	20-33277327-6	004-L-03031/09	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
PORTALES MARCO JAVIER	20-20016359-2	014-L-02401/09	018	CERRADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
PEREZ ARY JONATAN	20-29940732-3	018-L-00497/10	018	CERRADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
COMPAY OSCAR IVAN	20-14759908-1	018-L-00756/10	018	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
SOSA ALBERTO RAMON	20--32959620-	07A-L-00267/10	018	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
SCHADT JUAN CARLOS	20-13397515-3	10F-L-00898/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
ALMEIDA WALTER HORACIO	23-20534630-9	10J-L-01272/10	018	CERRADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
FARIAS CEFERINO CARLOS	20-20967482-4	10J-L-01433/10	018	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
VELARDO JUAN CARLOS	20-11027586-3	10K-L-00745/10	018	MUDADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
PONCE SANCHEZ JULIO CESAR	20-93870506-3	10K-L-01031/10	018	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
PEREZ, SERGIO OMAR	20-17442972-4	004-L-01259/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	Gutierrez 744 - MENDOZA
DIAZ, SILVIO OCTAVIO	20-28486673-9	028-L-00166/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	Cte. Fontana 1099 - FORMOSA
NOGUERA, RAMON DAVID	20-29857803-5	028-L-00218/10	028	CERRADO	Cte. Fontana 109 - FORMOSA
ACOSTA, LORENZO ARNULFO	20-10634619-5	028-P-00071/10	028	DESCONOCIDO	Cte. Fontana 1099 - FORMOSA
GOMEZ, CLAUDIA M	20-25124507-0	028-P-00078/10	028	MUDADO	Cte. Fontana 109 - FORMOSA
SANCHEZ, RAMON ASUNCIAON	20-11688443-8	028-P-00101/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	Cte. Fontana 109 - FORMOSA
BAEZ, PABLO	23-12369704-9	07A-L-00948/10	028	PLAZO VENCIDO	Sarmiento 656 - ROSARIO
LOPEZ, SERGIO GABRIEL	20-23526835-4	07A-L-01375/10	028	DESCONOCIDO	Sarmiento 656 - ROSARIO
GARCIA PANIZZA, JORGE	20-13255920-2	07B-L-01680/10	028	PLAZO VENCIDO	Sarmiento 656 - ROSARIO
TOLOZA, RUBEN ORLANDO	20-18377749-2	10D-L-01567/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	Moreno 401 - 1091 - CAP FED
GOMEZ, CLAUDIA MARCELA	27-30259613-7	10I-L-01406/10	028	MUDADO	Moreno 401 - 1091 - CAP FED
ALTAMIRANO, LUCIO ALEJANDRO	20-31847876-8	008-L-01871/08	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ALBARRACIN, LUIS ALBERTO	20-31466667-5	029-L-00281/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
MIGUELES, NIEVES SOFIA	27-05462733-0	029-P-00560/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BULACIO, SEGUNDO LUCIANO	23-14412547-9	029-P-00575/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
OÑATE, ORLANDO OMAR	20-13247160-7	029-P-00622/10	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
PACHECO, HECTOR GABRIEL	20-24739748-6	05B-L-02397/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
TELLO, DIEGO GERMAN	20-28270187-2	05B-L-02834/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BARRIONUEVO, ISABEL	27-06492703-0	05B-L-02980/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
GONZALEZ, PEDRO RAMON	20-16691245-9	07A-L-01243/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BARRAZA, GUSTAVO DANIEL	23-23594709-9	10B-L-04284/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CASTILLO, ROQUE CEFERINO	20-24419754-0	10B-L-04636/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
SANCHEZ, SERGIO	20-20252191-7	10D-L-02826/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CORONEL, ANGEL DE LA CRUZ	20-13830214-9	10D-L-03434/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
FALBO, PEDRO DANIEL	23-21481409-9	10E-L-02491/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
MAROTE, JUAN CARLOS	20-13362019-3	10F-L-01306/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CUZZOLINO, ANDREA FABIANA	27-18519053-1	10F-L-02657/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CARRIZO, RAUL OSCAR	20-20204190-7	10F-L-02707/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
VUELVA, ANGEL ALBERTO	20-18457332-7	10H-L-01365/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CHIARINI, ADRIAN ABEL	20-24623076-6	10H-L-02960/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
COZZI, JUAN	20-93208635-3	10H-L-03912/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
GUERRA, HERNAN DANIEL	23-28069092-9	10H-L-04294/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
KLOSTER, RAUL BENJAMIN	20-16610158-2	07A-P-00425/10	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILLALBA, OSCAR EUGENIO	20-10715581-4	07A-P-00461/10	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEDINA, RAMON ALCIDES	20-07881114-6	07A-P-00464/10	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HERRERA, RICARDO JAVIER	20-26505833-8	07A-P-00475/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MASKIVER DIAMANTE, MARCELO	23-13293741-9	07B-P-00254/10	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEMAIRE, JORGE ALBERTO	23-05078299-9	07B-P-00413/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MOREL, ALEJANDRO DE LA CRUZ	20-05272457-1	07C-P-00118/10	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BALEIS, RUBEN ALBERTO	20-10427972-5	07C-P-00436/10	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARDOZO, MABEL	23-25111373-4	07C-P-00529/10	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/10/2010 Nº 128765/10 v. 01/11/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PRIETO RODRIGUEZ FEDERICO	20-32435876-6	003-L-00042/10	003	02/03/2010	JUNIN 2431 - POSADAS
CARO, CARLOS DANIEL	20-22752963-7	OSA-L-02599/09	005	15/12/2009	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO
GIMENEZ, DANIEL FABIAN	20-17845830-3	05A-P-00173/10	005	13/04/2010	ROSARIO DE SANTA FE 264 r PISO
VILLAGRA, HORACIO DOMINGO	20-05954030-1	05A-P-01061/09	005	23/02/2010	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO
PERALTA, JUAN OSCAR	20-20074880-9	05B-P-00025/10	005		ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO
MORENO, JUAN HECTOR	20-05533855-9	05B-P-00109/10	005	23/04/2010	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO
LIGORRIA, EDUARDO ENRIQUE	20-08652677-9	05C-P-00026/10	005		ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/10/2010 Nº 128768/10 v. 01/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 22/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General (AFIP) Nº 2518/2008 que reglamenta el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PS PLASTICA SANITARIA S.R.L. (CUIT: 30-70771588-6)

Rechazo RG Nº 2518/2008 PFP Mis Facilidades B805155
IVA, Contribuciones SUSS, Multas infracciones Formales Períodos Fiscales: 2002/12 a 2003/11, 2002, 2003, 200607 a 200711

Capital adeudado: $ 50137.13
Intereses resarcitorios adeudados al 31/3/2008: $ 13990.96
Intereses punitorios adeudados al 14/4/2009: $ 11123.16
Multas: $ 5443.17.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 29/10/2010 Nº 129250/10 v. 03/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 15/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto del plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

LAREU ALICIA TERESA (CUIT: 27-05971863-6.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 20/09/2010: $ 14.346,57.-

IUZZOLINO JOSE (CUIT: 20-93643048-2.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 13/09/2010: $ 8394,79.-

MANTINI DANIEL OSVALDO (CUIT: 23-13315222-9.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 13/09/2010: $ 1899,90.-

NINI MATIAS NICOLAS (CUIT: 20-25848938-2.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 13/09/2010: $ 4164,96.-

GIACOMELLO CLAUDIA ALEJANDRA (CUIT: 27-22645952-4.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 23/09/2010: $ 8645,26.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 29/10/2010 Nº 129252/10 v. 03/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor KLEMAN WALTER JOHANN (DNI 92.344.835) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 40289/02, Sumario Nº 3665, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. —LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/10/2010 Nº 126928/10 v. 01/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores ALBINO ANTONIO CARNEIRO (DNI Nº 92.896.371) y PAULO SERGIO RIBEIRO CARVALHO (PAS N CJ 573559) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101094/06, Sumario Nº 3653, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/10/2010 Nº 126930/10 v. 01/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MARCOS JUAREZ, matrícula CBA 625, expediente Nº 1447/10; MUTUAL DE CARGA EN GENERAL Y COMBUSTIBLE Y SUS DERIVADOS, GAS Y SUS DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula C.F. 2353, expediente Nº 4735/09; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADORES, LUBRICENTROS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, matrícula C.F. 2471, expediente Nº 4003/09; ASOCIACION MUTUAL COMISARIO INSPECTOR JAVIER MENDOZA, matrícula C.F. 2416, expediente Nº 349/10; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS VIALES DEL ESTE, matrícula Mza 340, expediente Nº 3270/09; ASOCIACION MUTUAL METALURGICOS DEL SUR, matrícula B.A. 2237, expediente 6766/09; ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE COMERCIANTES EMPLEADOS Y OBREROS, matrícula S.F. 1143, expediente Nº 2814/10; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MAIPU, matrícula B.A. 157, expediente Nº 6181/09; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA ADMINISTRCION PROVINCIAL DE TUCUMAN, matrícula TUC 47, expediente 4580/09, en las que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en el artículo 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas *"ut supra"* ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. 3º de la Ley 20.337.

Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 29/10/2010 Nº 129710/10 v. 02/11/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

Acordada Nº 202/2010

CONCEDIENDO AUTORIZACION AL JUEZ FEDERAL DE SAN NICOLAS PARA LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES ARCHIVADOS

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez, reunidos en Acuerdo los abajo firmantes, señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones;

Y VISTA:

La solicitud formulada por el Juez Federal a cargo del Juzgado Federal nro. 2 de San Nicolás a fin de que se autorice la destrucción de expedientes archivados que tramitaron por la secretaría nro. 3 de ese Juzgado, en condiciones de ser destruidos.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que el Juez Federal de San Nicolás, Dr. Martín Alberto Martínez solicita se autorice la destrucción de los expedientes incluidos en el listado que adjunta —en 28 fojas— que tramitaran por ante la secretaría nro .3 de ese Juzgado a su cargo, los que se encuentran archivados por más de 20 años o paralizados desde hace más de diez y cuya destrucción fuera aconsejada por personal de la Dirección General de Archivo del Poder Judicial de la Nación, por lo que, atento lo expresado por el Magistrado solicitante, lo dispuesto en el art. 17 del decreto ley 6848/63 ratificado por Ley 16.478, y previo cumplimiento del artículo 23 del cuerpo legal citado, corresponde se destruyan.

2º) En relación con el destino de los expedientes archivados cuya destrucción se dispondrá por la presente ha de estarse al procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación, en fecha 10 de julio de 2008, en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura, de lo cual se adjuntará copia al Magistrado solicitante para su conocimiento y a sus efectos.

Por todo ello, ACORDARON:

Autorizar al Juez Federal de San Nicolás Dr. Martín Alberto Martínez, a destruir los expedientes archivados, enumerados en el listado que en 28 fojas acompañó a su solicitud, siguiéndose —en relación con su destino— el procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura, de lo cual se adjuntará copia para su conocimiento y a sus efectos.

Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en el protocolo de resoluciones de Superintendencia, y se comunique, ante mí que doy fe. — JOSE GUILLERMO TOLEDO, Juez de Cámara. — LILIANA ARRIBILLAGA, Juez de Cámara. — CARLOS F. CARRILLO, Juez de Cámara. — ELIDA ISABEL VIDAL, Juez de Cámara. — FERNANDO LORENZO BARBARÁ, Juez de Cámara. — EDGARDO BELLO, Juez de Cámara. — Dra. FLORENCIA BENTOLILA, Secretaria Superintendencia.

e. 28/10/2010 Nº 128282/10 v. 01/11/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 727/2010

Tope Nº 300/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 102.101/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 56 del 15 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/27 del Expediente Nº 102.101/09 obra el acuerdo celebrado por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS y la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN.

Que dicho acuerdo, integrado por las cláusulas PRIMERA A DECIMO PRIMERA ha sido homologado por la Resolución S.T. Nº 56/10 y registrado bajo el Nº 737/10.

Que a fojas 41/43 del Expediente Nº 102.101/09 obran las escalas salariales presentadas por la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA, y la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, respectivamente.

Que la Resolución S.T. Nº 56/10 establece los valores de las escalas precitadas, para la cosecha de fruta fresca para la temporada 2009/2010.

Que dichas escalas salariales han sido presentadas de conformidad con lo establecido por la Resolución precitada.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 56 del 15 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 737/10, cuyas escalas salariales obran a fojas 41/43 del Expediente Nº 102.101/09, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 102.101/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS Resolución S.T. Nº 56/10	temporada 2009/2010	$ 2.517,67	$ 7.553,01

Expediente Nº 102.101/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 727/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 300/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 971/2010

Tope Nº 366/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.212.589/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 285 del 8 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97 del Expediente Nº 1.212.589/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO y la empresa BONPLAND LEAF SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 410/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 285/10 y registrado bajo el Nº 772/10, conforme surge de fojas 107/109 y 112, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 118/122, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la Disposición de la DIRECCION DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 285 del 8 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 772/10, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO y la empresa BONPLAND LEAF SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.212.589/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO c/ BONPLAND LEAF SOCIEDAD ANONIMA	01/08/2008	$ 1.510,12	$ 4.530,36
	01/09/2008	$ 1.716,09	$ 5.148,27
	01/10/2008	$ 1.784,75	$ 5.354,25
CCT Nº 410/05			

Expediente Nº 1.212.589/07

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 971/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 366/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 972/2010

Tope Nº 367/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.544/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 289 del 9 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.365.544/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS y la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 289/10 y registrado bajo el Nº 793/10, conforme surge de fojas 71/73 y 76, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 87/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 289 del 9 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 793/10 suscripto entre ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS y la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.365.544/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS; CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES	01/01/2010	$ 1.958,65	$ 5.875.95
	01/04/2010	$ 2.158,65	$ 6.475,95
CCT Nº 37/89 - Rama Molienda de Minerales			

Expediente Nº 1.365.544/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 972/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 367/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 973/2010

Tope Nº 368/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.225.858/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 305 del 11 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 132 del Expediente Nº 1.225.858/07 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 305/10 y registrado bajo el Nº 1135/10 “E”, conforme surge de fojas 178/181 y 184, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 192/194, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 305 del 11 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 1135/10 “E” suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.225.858/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA c/ TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2010	$ 7.070,00	$ 21.210,00
CCT Nº 1135/10 “E”			

Expediente Nº 1.225.585/07

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 973/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 368/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 974/2010

Tope Nº 362/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.303.458/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2001), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 297 del 9 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 104 del Expediente Nº 1.303.458/08 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DE ESTADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convento Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 297/10 y registrado bajo el Nº 1134/10 “E”, conforme surge de fojas 153/155 y 158, respectivamente.

Que a fojas 126 del Expediente Nº 1.303.458/08 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DE ESTADO, en el marco bel Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1134/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 297/10 y registrado bajo el Nº 797/10, conforme surge de fojas 153/155 y 158, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 166/170, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 297 del 9 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 1134/10 “E” suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DE ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 297 del 9 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 797/10 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DE ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.303.458/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	CCT Nº 1134/10 “E”		
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DE ESTADO	01/06/2009	$ 7.983,00	$ 23.949,00
CCT Nº 1134/10 “E”			

ANEXO II

Expediente Nº 1.303.458/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo Nº 797/10		
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DE ESTADO	01/09/2009	$ 9.420,00	$ 28.260,00
	01/01/2010	$ 9.540,00	$ 28.620,00
CCT Nº 1134/10 “E”			

Expediente Nº 1.303.458/08

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 974/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 362/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 977/2010

Tope Nº 363/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.082.224/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 296 del 9 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 287/288 del Expediente Nº 1.082.224/03 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 28/44, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 296/10 y registrado bajo el Nº 791/10, conforme surge de fojas 295/297 y 300, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 306/311, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 296 del 9 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 791/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.082.224/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES	01/12/2010	$ 3.195,21	$ 9.585,63
	01/02/2011	$ 3.374,03	$ 10.122,09
CCT Nº 24/88			

Expediente Nº 1.082.224/03

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 977/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 363/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 978/2010

Tope Nº 353/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.217.246/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 304 del 11 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 299/300 del Expediente Nº 1.217.246/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 518/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 304/10 y registrado bajo el Nº 788/10, conforme surge de fojas 306/308 y 311, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 319/328, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 304 del 11 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 788/10, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.217.246/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA			
Tope General	01/05/2010	$ 3.012,05	$ 9.036,15
	01/07/2010	$ 3.242,77	$ 9.728,31
	01/09/2010	$ 3.412,02	$ 10.236,06
	01/10/2010	$ 3.627,56	$ 10.882,68
Tope Zona Sur	01/05/2010	$ 3.965,55	$ 11.896,65
	01/07/2010	$ 4.186,81	$ 12.560,43
	01/09/2010	$ 4.405,08	$ 13.215,24
	01/10/2010	$ 4.743,32	$ 14.229,96
CCT Nº 518/07			

Expediente Nº 1.217.246/07

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 978/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 353/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 979/2010

Tope Nº 354/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.076.115/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 620 del 14 de mayo de 2010 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 263 del 4 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 951 del Expediente Nº 1.076.115/03 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 620/10 y registrado bajo el Nº 643/10, conforme surge de fojas 961/963 y 966, respectivamente.

Que a fojas 974/975 del Expediente Nº 1.076.115/03 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 263/10 y registrado bajo el Nº 750/10, conforme surge de fojas 981/983 y 986, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 1007/1015, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 620 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 643/10 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 263 del 4 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 750/10 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.076.115/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS	Rama 4 automotriz – Productos con valor FOB menor a U$S 70		
	20/04/2010	$ 4.314,13	$ 12.942,39
	Rama 8 electrónica – Productos con valor FOB menor a U$S 70		
CCT Nº 260/75	20/04/2010	$ 3.950,70	$ 11.852,10

ANEXO II

Expediente Nº 1.076.115/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	Rama 4 automotriz		
	01/07/2010	$ 10.105,58	$ 30.316,74
c/	Rama 8 electrónica		
	01/07/2010	$ 8.658,47	$ 25.975,41
ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS	Rama 4 automotriz – Productos con valor FOB menor a U$S 70		
CCT Nº 260/75	01/07/2010	$ 5.476,35	$ 16.429,05
	Rama 8 electrónica – Productos con valor FOB menor a U$S 70		
	01/07/2010	$ 4.997,64	$ 14.992,92

Expediente Nº 1.076.115/03

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 979/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 354/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1021/2010

Registro Nº 1065/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.023/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97/98 de los autos citados en el VISTO, obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen abonar un aumento salarial conforme los plazos de pago, prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que la vigencia del Acuerdo, opera a partir del día 1º de julio de 2010.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de marras, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 97/98, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), del Expediente Nº 1.337.023/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 97/98, del Expediente Nº 1.337.023/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.023/09

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1021/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 97/98 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1065/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 2010, se reúnen los representantes de FAATRA., Sres. José D. Rodríguez y Anuncio Orlando Tentani, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Marelli, Ricardo De Simone, Alberto José Caro, Héctor Paredes, y Alberto Mayo, con la asistencia letrada del Dr. Guillermo Morán, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Desde el 1º de julio de 2010 se reconocerá y abonará un aumento salarial no acumulativo del 15%;

1.2) Desde el 1º de noviembre de 2010 se reconocerá y abonará un aumento salarial no acumulativo del 6,5%;

1.3) Desde el 1º de marzo de 2011 se reconocerá y abonará un aumento salarial no acumulativo del 6,5%;

1.4) Que los aumentos salariales de puntos 1.1), 1.2) y 1.3) serán todos ellos calculados sobre las escalas salariales vigentes al 30 de junio de 2010, todo de acuerdo al ANEXO ESCALAS que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente;

1.5) Que teniendo presente lo dispuesto en los puntos precedentes, a partir del 1º de marzo de 2011 las escalas salariales vigentes al 30 de junio de 2010, tendrán un incremento total del 28%, conforme surge del ANEXO ESCALAS;

1.6) Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado durante el corriente año 2010 a sus empleados convencionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por encima) de los acuerdos firmados entre SMATA y FAATRA, podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia;

1.7) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2011; dándose por concluidas las negociaciones sobre escalas y salarios que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general, que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, inflación o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

1.8) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;

1.9) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de los empleadores de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88

S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A. - VIGENCIA 1-7-2010 al 30-6-2011

Artículo 34º

		1/5/2010	1/7/2010 15%	1/11/2010 6.5%	1/3/2011 6.5%
Personal Jornalizado Valores $/h	Oficial Inspector	16.07	18.48	19.53	20.57
	Oficial de Primera	15.06	17.32	18.30	19.28
	Oficial	14.45	16.62	17.56	18.50
	Medio Oficial	13.79	15.86	16.75	17.65
	Peón	12.05	13.86	14.64	15.42
	Aprendices Ayudantes				
	A los 16 y 17 años	10.90	12.54	13.24	13.95
	A los 18 y 19 años	11.27	12.96	13.69	14.43
	Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible	13.61	15.65	16.54	17.42
Personal Mensualizado Valores $/mes	Auxiliar de Primera	3011.30	3463.00	3658.73	3854.46
	Auxiliar de Segunda	2760.47	3174.54	3353.97	3533.40
	Auxiliar de Tercera	2608.19	2999.42	3168.95	3338.48
	Auxiliar de Cuarta	2357.95	2711.64	2864.91	3018.18
	Choferes	2634.49	3029.66	3200.91	3372.15
	Maestranza	2366.70	2721.71	2875.54	3029.38
	Menores de hasta 16 años	2022.84	2326.27	2457.57	2589.24
	Menores de 17 hasta 18 años	2089.26	2402.65	2538.45	2674.25
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	2357.95	2711.64	2864.91	3018.18

Artículo 35º

Adicional por antigüedad:

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
1	2,0	6	8,0	11	13,0	16	16,5	21	19,0
2	4,0	7	9,0	12	14,0	17	17,0	22	19,5
3	5,0	8	10,0	13	15,0	18	17,5	23	20,0
4	6,0	9	11,0	14	15,5	19	18,0	24	20,5
5	7,0	10	12,0	15	16,0	20	18,5	25 o más	21,0

MAS DE 25 AÑOS 21%

Artículo 19º Inc. B) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo Nº 20: 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. - S.M.A.T.A.

Artículo 36º

e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector.
g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector.

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes.

Personal con título del CONET u equivalente, 10% del salario que percibe el trabajador por mes.

Viáticos por traslado: Por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km.: el 30% sobre sus haberes (Artículo 31).

Artículo 59º

Coeficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60º

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1339/2010

Tope Nº 459/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.635/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1088 del 4 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.383.635/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, en el marco del Convenía Colectivo de Trabajo Nº 120/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1088/10 y registrado bajo el Nº 1126/10, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1088 del 4 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1126/10 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.383.635/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES			
Tope General Tope	01/05/2010	$ 2.734,75	$ 8.204,25
	01/07/2010	$ 2.817,00	$ 8.451,00
	01/09/2010	$ 2.901,25	$ 8.703,75
Zona Patagónica	01/05/2010	$ 3.281,70	$ 9.845,10
	01/07/2010	$ 3.380,40	$ 10.141,20
	01/09/2010	$ 3.481,50	$ 10.444,50
CCT Nº 120/75			

Expediente Nº 1.383.635/10

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1339/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 459/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1341/2010

Tope Nº 458/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 138.573/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 996 del 23 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 141.656/10 agregado como foja 94 al Expediente Nº 138.573/08 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE LA PROVINCIA DE SALTA, el INGENIO Y REFINERIAS SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL y LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 996/10 y registrado bajo el Nº 1039/10, conforme surge de fojas 107/109 y 112, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 122/125, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 996 del 23 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1039/10 suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE LA PROVINCIA DE SALTA, el INGENIO Y REFINERIAS SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL y LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 138.573/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES C/ ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE LA PROVINCIA DE SALTA, INGENIO Y REFINERIAS SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 442/06	01/05/2010 01/07/2010	$ 1.722,39 $ 1.769,89	$ 5.167,17 $ 5.309,67

Expediente Nº 138.573/08

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1341/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 458/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1434/2010

Tope Nº 486/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.876/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1141 del 10 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.385.876/10 obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 1141/10 y registrado bajo el Nº 601/10, conforme surge de fojas 73/75 y 78, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 88/95, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I y II homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1141 del 10 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 601/10 suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.385.876/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO c/ ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS CCT Nº 601/10	Tope General		
	30/04/2010	**$ 11.592,52**	**$ 34.777,56**
	Tope General por Empuje Mayor		
	30/04/2010	**$ 13.331,39**	**$ 39.994,17**
	Tope Buque Inflamable		
	30/04/2010	**$ 13.331,39**	**$ 39.994,17**
	Tope Buque por Empuje Inflamable		
	30/04/2010	**$ 15.070,27**	**$ 45.210,81**
	Tope Buque Quimiquero o Gasero		
	30/04/2010	**$ 13.911,02**	**$ 41.733,06**
	Tope Buque por Empuje Mayor Quimiquero o Gasero		
	30/04/2010	**$ 15.649,90**	**$ 46.949,70**

Expediente Nº 1.385.876/10

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1434/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 486/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1455/2010

Tope Nº 487/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.882/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 822 del 5 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.882/10 obra el acuerdo pactado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTA Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 82 obra la escala salarial presentada por las partes signatarias y correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 822/10 y registrado bajo el Nº 891/10, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que el segundo Párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 822 del 5 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 891/10, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTA Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la' presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.367.882/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TELEFÓNICA DE ARGENTINA			
CCT Nº 201/92 TOPE GENERAL –	01/07/2010	$ 4.767,76	$ 14.303,28
TOPE ZONA DESFAVORABLE (artículo 55 inciso a)	01/07/2010	$ 9.641,89	$ 28.925,67
TOPE ZONA DESFAVORABLE (artículo 55 inciso b)	01/07/2010	$ 7.204,74	$ 21.614,22
TOPE ZONA DESFAVORABLE (artículo 55 inciso c)	01/07/2010	$ 7.151,65	$ 21.454,95
TOPE ZONA DESFAVORABLE (artículo 55 inciso d)	01/07/2010	$ 5.959,71	$ 17.879,13

Expediente Nº 1.367.882/10

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1455/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 487/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1456/2010

Tope Nº 489/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.099/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 144 del 15 de febrero de 2010 y Nº 902 del 14 de julio de 2010 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 15 del 20 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/36 del Expediente Nº 1.387.099/10 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Convenio Colectivo ha sido homologado por la Resolución S.T. Nº 902/10 y registrado bajo el Nº 596/10, conforme surge de fojas 96/99 y 102, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a fojas 120/121, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados respecto de la procedencia del cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10 reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, del cual son las mismas partes signatarias.

Que de las escalas presentadas por las partes a fojas 115, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, surge que éstas no modifican los montos salariales vigentes pactados en el Acuerdo Nº 101/10, homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 15 del 20 de enero de 2010.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 144 del 15 de febrero de 2010 fijó los valores correspondientes al importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio del Acuerdo Nº 101/10.

Que en consecuencia los valores de dicho tope indemnizatorio son los mismos que para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, resultando innecesario calcular un nuevo tope para este último instrumento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 144 del 15 de febrero de 2010 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 902 del 14 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 596/10, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.387.099/10

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1456/10, se ha tomado razón de la ratificación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 489/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1471/2010

Tope Nº 494/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 3006/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 475 del 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/6 del Expediente Nº 3006/09 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa pactada entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa INDUSTRIAS PLASTICAS AUSTRALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 475/10 y registrado bajo el Nº 1128/10 “E”, conforme surge de fojas 128/130 y 133, respectivamente.

Que la escala salarial tenida en cuenta para el cálculo del tope indemnizatorio fue presentada por ambas partes a fojas 148/149 y ratificada por las mismas a fojas 150.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 153/155, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo, del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 475 del 21 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 1128/10 “E” suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa INDUSTRIAS PLASTICAS AUSTRALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 3006/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS c/ INDUSTRIAS PLASTICAS AUSTRALES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1128/10 “E”	21/04/2010	$ 5.273,84	$ 15.821,52

Expediente Nº 3006/09

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1471/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 494/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1478/2010

Tope Nº 493/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.342/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1119 del 9 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.381.342/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSES, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1119/10 y registrado bajo el Nº 1149/10, conforme surge de fojas 160/163 y 166, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 183/185, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1119 del 9 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1149/10, suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSES, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación á las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.381.342/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA c/ CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSES, ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS CCT Nº 414/05	01/03/2011	$ 2.844,55	$ 8.533,65

Expediente Nº 1.381.342/10

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1478/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 493/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.